
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

LA PREVISIÓN FAMILIAR

Examen del problema y conclusiones propuestas al tema planteado ante la Asamblea de la A. I. de P. S. celebrada en Viena (septiembre 1927) por la Comisión de política de protección de la familia de dicha Asociación, reunida en Ginebra en septiembre de 1928.

I

OPORTUNAMENTE dimos cuenta de cómo había surgido en la Asamblea de Montreux, celebrada por la A. I. de P. S. el año 1926, el tema referente a la política de previsión familiar (1); y también de cómo dicho tema se había planteado en la Asamblea de Viena de la misma Asociación, el año 1927 (2).

Para resolver o atenuar el problema de protección económica de la familia, dentro de un amplio plan de política familiar, se exteriorizaron en esta segunda Asamblea dos tendencias: la de las indemnizaciones (*allocations*) familiares y la del seguro contra el riesgo de familia; todo ello después de reconocer la necesidad de hacer familiares los demás seguros sociales. La delegación española se manifestó en

(1) *La Asamblea de Montreux*, n.º 70 de los *Anales del Instituto Nacional de Previsión*.

(2) *La Previsión familiar*. (Planteamiento del problema ante la segunda Asamblea de la A. I. de P. S., celebrada en Viena, septiembre 1927.) Números 5, 76 y 77 de los *Anales del Instituto Nacional de Previsión*.

tonces favorable al seguro, fundándose, entre otras razones, en la tendencia legislativa española favorable a la implantación del mismo para proteger las necesidades de familia. Mas en Viena no fué posible llegar a unas conclusiones. Se acordó, vistas las tendencias exteriorizadas, acoger desde luego lo de extender a todos los seguros el carácter familiar, y nombrar una Comisión internacional para que siguiera estudiando el problema de la previsión familiar a fin de redactar unas conclusiones que ofrecer a una futura Asamblea para que, examinadas, discutidas y votadas por ella, se pudieran presentar como expresión de la tendencia u opinión de la A. I. de P. S. en asunto de tanto interés.

Pues bien: dicha Comisión internacional, presidida por el Profesor Zahn, de Munich, comenzó sus trabajos organizando una información internacional. Con ese fin redacta un extenso y detallado cuestionario que envió a todas las Secciones nacionales, juntamente con unas directivas, señalando la orientación que aquéllas debían imprimir a sus investigaciones. Se les pedía que dieran cuenta cada una de la medida en que el seguro social ya organizado contra los riesgos de enfermedad, accidentes, invalidez, vejez, muerte y paro, concedía una protección especial a los miembros de la familia. Además, se quería que indicaran las instituciones que funcionan en cada país en vista de compensar el riesgo familiar propiamente dicho y la naturaleza de las medidas así tomadas, lo mismo en el campo del seguro social que fuera de él. Por último, se les indicaba la necesidad de investigar si existía una necesidad social y una posibilidad económica dentro de cada país de desenvolver más todavía, de un lado, las medidas de seguro social tomadas contra los riesgos tradicionales, y de otro, las medidas aceptadas para compensar el riesgo de familia; y allí donde tales medidas no se aplicaren todavía, proceder a su establecimiento. Para que esta parte de la investigación respondiera a su finalidad, las indicaciones generales de la Comisión recomendaban a las Secciones que la realizaran en la siguiente forma: 1.º, se pediría a especialistas interesados su informe sobre la necesidad social y la posibilidad económica de dichas medidas; 2.º, se reunirían cuantas estadísticas y datos hubiere, capaces de aclarar la necesidad social y la posibilidad económica de esas medidas. A todas estas respuestas se unirían las listas de leyes en vigor con sus exposiciones de motivos.

II

Recibido este cuestionario por la Sección española fué redactada por la misma la oportuna contestación (1). Consta de tres partes y unas

(1) *Contestación de la Sección española a la encuesta de la Asociación internacional para el progreso social sobre los seguros sociales y la institución de la familia*. Madrid, 1929: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.

conclusiones. En la primera se señalan todas las manifestaciones que exteriorizan una preocupación o tendencia familiar dentro de los seguros sociales funcionando en España y de los que están en proyecto; y se alude a las instituciones que protegen el riesgo de familia, tanto dentro de las normas del seguro como fuera de él. En los seguros sociales vigentes, la preocupación familiar encuéntrase en la esfera de los seguros mercantiles y de las mutualidades con las protecciones a viudas y huérfanos, los auxilios médicos y farmacéuticos a las familias de los asegurados, etc.; y en las disposiciones que regulan la indemnización por accidentes del trabajo y en las del retiro obrero, tanto en el régimen de libertad subsidiada (capitales reservados) como en el obligatorio (capital herencia). En los seguros sociales en proyecto España ha votado en Ginebra los Convenios que reconocen carácter familiar al seguro de enfermedad; el proyecto de seguro de maternidad está todo él redactado en vista de proteger a la familia. La protección al riesgo de familia aparece claramente destacada en instituciones como la Mutualidad de la Previsión, en el proyecto de Montepío de empleados locales, y, sin someterse a las reglas técnicas del seguro, en la protección a familias numerosas y en la organización de las clases pasivas del Estado.

En la segunda parte de la contestación se recogen los resultados de una información realizada por la Sección entre técnicos de la política social, técnicos y funcionarios de las instituciones de seguro social y de los seguros mercantiles, y representantes patronales, obreros y de organizaciones de padres de familia. Por el Presidente de la Sección de Seguros sociales de la Asociación española se les dirigió una circular en la cual se pedía una respuesta a los siguientes puntos concretos: 1.º ¿Deben hacerse familiares los seguros sociales tradicionales, y, caso afirmativo, podrían soportar la carga económica de esta extensión el Estado, los patronos y los obreros? 2.º Si se organizase una protección de la familia, ¿debería hacerse mediante un seguro del riesgo económico de tener familia o implantando el sistema franco-belga de las Cajas de compensación?

De las contestaciones recibidas despréndese una casi unanimidad en cuanto a declarar familiares los seguros sociales de enfermedad, invalidez, paro, etc. Algunas se limitan a hacer la afirmación, y otras aconsejan que se proceda a tal transformación por etapas. Respecto de los recursos para estas nuevas cargas, es dominante la tendencia a que en España existen posibilidades económicas para atender al exceso de gastos que semejante evolución supondría, contribuyendo a ello el Estado, los patronos y los asegurados; tan sólo los representantes de elementos patronales creen que éstos no podrían soportar nueva carga, y opinan lo mismo los representantes de entidades aseguradoras libres tratándose del Estado. Por lo que se refiere a la elección entre la organización de Cajas de compensación o de un seguro familiar, como medio de proteger económicamente la fami-

lia, la mayoría se pronunció por la primera solución, exteriorizándose una cierta repugnancia a considerar la posibilidad de tener familia como un riesgo protegible por el seguro.

En la tercera parte de la contestación, y con relación a trabajos estadísticos, la información española presenta un resumen de las investigaciones realizadas por el Sr. Aznar sobre la población de España en 1920, y otro de las efectuadas por el Sr. Martiáñez sobre el "índice de la vida social en España". Ambos tienen interés como datos aclaratorios a fin de llegar a conclusiones razonables sobre las posibilidades de una política familiar económica. De los estudios del señor Aznar se llega a la deducción de que para conservar la nación española, dada su mortalidad y natalidad, se necesita una media de tres hijos sobrevivientes por matrimonio, y hay 23 provincias que no alcanzan esa cifra. Las restantes provincias salvan este déficit con dificultad. El Sr. Aznar pone más esperanzas para un relativo aumento de nuestra población en que disminuya el índice de mortalidad, que en el aumento de natalidad.

Finalmente, las conclusiones del trabajo de la Sección española, redactadas por el Sr. Aznar, fueron las siguientes:

1.ª Constituye una necesidad social el proteger económicamente a la institución de la familia:

a) Sin esta protección: 1.º La familia obrera perecerá de miseria económica o de miseria biológica. 2.º Por la misma razón, la disminución excesiva y amenazadora para la vida de la nación, será inevitable en la familia de los trabajadores autónomos y de las clases medias intelectuales. 3.º Las actuales familias numerosas que soportan su carga y la de las familias sin o con pocos hijos, desaparecerán poco a poco;

b) Estímase muy razonable la generalización de la escuela de ciencia social de Henri de Tourville, cuando dice: "A medida que los hijos abandonan el hogar y se emancipan, antes que los padres hayan tenido tiempo de rescatar los gastos por los mismos ocasionados, la constitución de la familia es desfavorable a la natalidad, y los nacimientos se hacen cada vez más raros. Por consiguiente: o recuperan los padres lo que han gastado con los hijos, o viene el derrumbamiento de la natalidad y la disminución indefinida de la familia."

2.ª En el estado actual de la familia en España, con una práctica, no muy exagerada, pero real, del *birth control*, con un porcentaje elevado de mortalidad y de emigración, y con una economía bastante floreciente, se puede pensar, *grosso modo*, que nuestro país podría hacer mucho más de lo que hace para proteger a su familia, y que debería hacerlo mediante los seguros sociales.

Sin embargo, no existen datos suficientes para señalar hasta dónde podría llevarse esa protección sin comprometer la vida económica nacional. Claro es que la economía es para la población y, por consiguiente, para la familia, y no la población para la economía; pero

constituye ésta una máquina demasiado complicada para poder manejarla a capricho; es un medio para la población, pero un medio necesario, y hay que cuidarlo para evitar su derrumbamiento o los riesgos graves que pueda correr.

Por consiguiente, es conveniente llevar lo más lejos posible la valoración del esfuerzo económico máximo que una nación puede hacer para proteger económicamente la institución de la familia. Es razonable no pasar de ese máximo.

3.ª En 1920 había en España cerca de 838.316 familias con cuatro o más hijos vivos.

Supóngase que todas están protegidas por un seguro familiar, pero que no se da ninguna protección a las familias de uno, dos o tres hijos, y que las familias protegidas tienen sólo cuatro hijos. Supóngase que este seguro familiar garantice a cada una de las familias de cuatro hijos un subsidio igual al promedio que las Cajas de compensación dan en Francia a las familias de tal volumen. Pues bien: esto costaría en España más de 1.800 millones anuales, aparte de lo que implicasen los demás seguros sociales, su extensión a los miembros de la familia, la protección de la legislación fiscal, etc.

El solo hecho de proponer esto en España, le valdría al que lo hiciera el título de loco.

Por consiguiente, España puede hacer mucho más de lo que hace por la familia; debe hacerlo principalmente valiéndose de los seguros sociales; debería precisar lealmente el máximo del esfuerzo que podría hacer; pero le es económicamente imposible crear un seguro familiar razonable o suficiente.

4.ª Esta imposibilidad económica sería absoluta y general en todos los países que tuvieran una mortalidad y una emigración moderadas, sin intervención del *birth control* ilícito o neomalthusianismo, o del *birth control* reconocido como lícito por la moral cristiana. Sin esta ayuda el número de familias numerosas sería tan considerable que no habría posibilidad de asegurarles nada que vallera la pena. Sería insignificante el número de los que pagaran y casi toda la nación estaría asegurada.

5.ª No hay que entusiasmarse mucho con la eficacia de la protección económica a la familia, y es una medida de prudencia el ponerla siempre en relación con el promedio de hijos, lo cual es función del *birth control*.

III

Por acuerdo del Comité director de la A. I. P. S., tomado en Basilea en su reunión de 5 de febrero de 1928, se decide que la Asamblea general de la Asociación, prevista para dicho año, se suprima y traslade a 1929, y que se la reemplace por la reunión simultánea en Gi-

nebra a fines de septiembre de 1928, del Comité director de la Asociación y de las Comisiones técnicas especiales de "Política de protección de la familia" y de "Prolongación de la escolaridad".

En la primera de estas Comisiones se congregaron en Ginebra y en el edificio del B. I. T. (23 a 26 de septiembre) unos treinta y cinco delegados representando a 10 países (Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Polonia, Checoslovaquia, Austria, Hungría, Suiza y España). En ausencia del Dr. Zahn presidió la Comisión el Dr. Griesser (Alemania) y fué nombrado ponente el Sr. Vercruyse (Bélgica). El Dr. Griesser inició las sesiones haciendo una exposición del informe redactado por el Dr. Zahn, en el cual se proponen unas conclusiones sobre el problema de la previsión familiar y se hace un resumen de los trabajos enviados por las Secciones nacionales, y cuyo contenido es el que sigue:

1. La extensión a la familia de las diferentes ramas existentes de seguros sociales contra los riesgos de enfermedad, accidentes, invalidez, vejez, muerte y paro, ha adquirido—después de algunas iniciativas vacilantes anteriores a la guerra—mayor desarrollo cada día. Verdad es, que tal desenvolvimiento encuéntrase todavía muy lejos de alcanzar su término, incluso en los Estados más progresivos, dentro de la política social; el importe de los subsidios concedidos es aun insuficiente. Las medidas *particulares* que cubren los riesgos de familia son: a), en un cierto número de países, el salario social y familiar de los funcionarios públicos, de los empleados y de los obreros; b), en la economía privada, los salarios familiares y las Cajas de compensación, particularmente en Francia y en Bélgica; c), en forma aislada, y, en general, tan sólo para familias numerosas necesitadas, los socorros familiares. No existe hasta ahora ningún seguro familiar en Europa.

2. La necesidad social de medidas positivas de política social en el dominio de la familia, se reconoce casi unánimemente por la personalidad y entidades a que ha alcanzado la investigación.

3. Las opiniones difieren en cuanto a la oportunidad de las medidas de política social en favor de la familia, a que se alude en la información (extensión de los seguros sociales a la familia, creación o extensión de instituciones especiales destinadas a cubrir los riesgos de familia, tales como los salarios familiares y las Cajas de compensación, el seguro familiar).

En casi todos los casos la extensión a la familia de las diferentes ramas de los seguros sociales existentes contra los riesgos de enfermedad, accidentes, invalidez, vejez, muerte y paro, se reconoce como un medio eficaz y en favor de la familia.

El salario familiar y las Cajas de compensación se consideran generalmente por los círculos sociales actualmente interesados en aplicarlos, al menos en su principal forma actual de organismos de la economía privada, como favorables a la familia.

Con la reserva de ciertas garantías que suelen, en general, resumirse en una intervención mayor o menor del Estado, la oportunidad de los salarios familiares y de las Cajas de compensación en favor de las familias, la sostienen numerosas organizaciones de política social y numerosas personalidades interesadas en el problema (en Francia y Bélgica especialmente). Otros (Zahn entre ellos) hacen notar la falta de estabilidad de los salarios familiares en la lucha económica, pero recomiendan, sin embargo, que se favorezca y extienda su organización como solución transitoria en los países en que han sido introducidos. Y otros (Suiza, Sindicatos socialistas especialmente en Alemania) rechazan, por el contrario, los salarios familiares y las Cajas de compensación.

Los salarios familiares de los funcionarios públicos, de los empleados y de los obreros, se consideran en muchos países como un medio eficaz de política familiar. La cuestión de la oportunidad de los diversos sistemas de seguro para cubrir los riesgos familiares (seguro de parentidad, seguro familiar) se defiende sobre todo del lado inglés y alemán, y en parte también del lado francés y español. A veces la cuestión de saber qué solución es la más indicada, si la del seguro familiar o la de los salarios familiares y Cajas de compensación, se deja sin respuesta (Sección belga). Por parte de los socialistas se rechazan en general diferentes sistemas de seguro para cubrir los riesgos de familia, fundándose en que suscitan o suscitarían una nueva carga para las clases obreras. La mejora de la situación de las familias obreras debería obtenerse mediante un aumento general de los salarios.

4. La opinión no es igualmente unánime sobre la posibilidad económica actual para introducir las diferentes medidas consideradas. Una buena parte de las personalidades interrogadas se manifiestan en favor de esas posibilidades; otras declaran que una respuesta a tal cuestión no sería posible sino sobre la base de investigaciones detalladas. Muchos niegan la posibilidad económica de introducir actualmente medidas de gran trascendencia en favor de la familia.

En los detalles, la opinión sobre la posibilidad económica varía según las medidas de que se trata. Así, la posibilidad económica de una extensión más o menos considerable a la familia, de las diferentes ramas del seguro social, generalmente se reconoce. La posibilidad económica de los salarios familiares de los funcionarios públicos, de los empleados y de los obreros, también, por decirlo así, generalmente se acepta; la de los salarios familiares y de las Cajas de compensación de la economía privada se admite, sobre todo en los países en los cuales esas instituciones están actualmente más extendidas (Francia y Bélgica), así como por muchas de las personalidades consultadas en España. En cuanto a la cuestión de la posibilidad económica de un seguro especial para cubrir el riesgo de familia (seguro familiar), por lo general no se ha tomado posición ante el problema. Cabe,

sin embargo, admitir que los defensores de estas instituciones consideran la posibilidad económica actual de tales sistemas como evidente.

La impresión general es que cuanto más se desenvuelva la política social, en particular en materia de seguro social, más grande será la facilidad de desenvolver las instituciones en favor de la familia, de introducir mejores instituciones para cubrir el riesgo familiar. En ese dominio, la capacidad de resistencia económica de las economías públicas interesadas, muy difíciles por lo demás de estimar, desempeña un papel menos importante en la ejecución de medidas de política social y familiar, que el grado de mentalidad general en materia de política social del pueblo de que se trata y que el poder político de las estratificaciones sociales interesadas.”

Por lo que hace a las conclusiones, o directivas, como el Dr. Zahn las llama, después de reconocer en las mismas la necesidad de proteger a la familia, se pide: a) que los seguros sociales de enfermedad, invalidez, vejez, etc., se hagan familiares; b) que se fomente como solución transitoria de protección familiar las Cajas de compensación, haciéndolas obligatorias; c) y que se vaya, como medida definitiva para la indicada protección, a la organización de instituciones de seguro que compensen las cargas familiares. Tales fueron, en resumen, las orientaciones propuestas por el Dr. Zahn, y expuestas por el Dr. Griesser ante la Comisión reunida en Ginebra.

En las conclusiones, que más adelante se insertan en su totalidad, juntamente con las adiciones aprobadas por la Comisión como resultado de sus debates, se nota una atenuación con relación a la posición mantenida por el Prof. Zahn y por el Prof. Fuster en Viena; no se ofrecen soluciones tan amplias. Esto se explica seguramente porque en Viena se trataba de dar a conocer una posición doctrinal y alejada de todo compromiso. Aun cuando éstos no sigan presentándose tampoco en Ginebra, sin embargo, se han redactado unas conclusiones en las que inevitablemente tuvieron que reflejarse los resultados de la información internacional. Los datos ofrecidos por las Secciones nacionales, los comentarios y opiniones que acompañan a los mismos, y la fuerza y presión de las Cajas de compensación, pesaron seguramente sobre el ánimo del *rapporteur*.

Como final de su discurso, el Dr. Griesser, recogiendo una opinión bastante generalizada en todos los informes de las Secciones contraría al uso del término *riesgo* tratándose de la posibilidad de tener familia, propuso, y se aceptó, suprimir tal expresión y sustituirla por la de *compensación*, es decir, compensación de cargas de familia por medio del seguro o asistencia por medio del seguro como compensación por cargas de familia, en vez de seguro contra el riesgo de tener familia.

IV

Antes de iniciarse la discusión, el Sr. Boissard dió lectura a una carta del Prof. Fuster, de París (que con Zahn habían sido los *rapporteurs* ante el Congreso de Viena), en la cual se procura fijar, una vez más, el alcance del tema de la compensación de cargas de familia que se discute en las Asambleas y reuniones de la A. I. de P. S. Debe huirse, dice Fuster, de los problemas de población y natalidad; se trata sólo de buscar medios para mejorar las condiciones económicas de la familia. Al exponer el planteamiento del tema de la previsión familiar ante la Asamblea de Viena, hicimos ya notar cuál era el alcance del mismo al decir que lo que se busca con la previsión familiar es “una solución al entorpecimiento económico que dificulta la formación y pacífico desarrollo de los hogares modestos, numerosos o no, pues todos, en mayor o menor escala, tropiezan con obstáculos de ese género, que es preciso vencer, ya que los salarios y los sueldos no proporcionan los recursos necesarios para vivir sin apuros” (1).

El Sr. Aznar, en nombre de la Sección española, sostuvo este criterio, tanto en Viena como en Ginebra, afirmando que se trataba de buscar medidas eficaces para mejorar las condiciones económicas de la familia, no en vista de fomentar las familias numerosas, de procurar una mano de obra abundante o de que no falten soldados, sino en virtud de un principio superior que impone a la sociedad el deber de proteger a sus individuos para que libremente puedan desenvolver sus condiciones y exigencias de vida, como es la de formar una familia; que todo el mundo tenga libertad para constituirla sin trabas ni preocupaciones, como tiene derecho al trabajo, a alimentarse, etc. De esta manera, además, se evita el mal que para la sociedad supone tanto el constituir una familia en la miseria por carecer de recursos con que sostenerla, como el de evitar constituirla por no poder mantenerla, violentando así un impulso absolutamente natural y necesario para la vida en común.

V

En Ginebra, como en Viena, la discusión fundamental en torno a la protección económica de la familia se mantuvo entre los defensores del sistema de las indemnizaciones familiares por medio de las Cajas de compensación, y los partidarios de la organización de un nuevo seguro social para atender al aumento de gastos que supone en el individuo la constitución de una familia. La delegación inglesa se ma-

(1) Segundo de los estudios citados en nota al comienzo de esta información.

nifesta, desde luego, contraria a las Cajas de compensación, y no muy entusiasta del seguro. Para la delegación británica las Cajas de compensación gravan los salarios de los solteros, y fueron creadas con la única finalidad de fomentar la natalidad, y estiman que lo primero es injusto; lo segundo no interesa en Inglaterra. Lo que mejor les parece es mejorar los servicios sociales auxiliares de asistencia y de higiene nacionales, con lo cual se beneficiará la familia sin necesidad de acudir a una política familiar especial como sucedería organizando un sistema de seguro.

De acuerdo con este criterio, la Sección inglesa presentó una enmienda a la conclusión 3.^a de Zahn, en la cual se hace figurar a las instituciones de asistencia entre las medidas que tienden a cubrir las cargas de familia. Aceptada esta atenuación, que pudiéramos decir, no tuvo dicha Sección inconveniente en votar las conclusiones.

Las delegaciones alemana, austríaca, checa y polaca se mostraron contrarias a las Cajas de compensación y partidarias del seguro. Pero, sin embargo, aceptaban y votaban como transitorias las conclusiones de Zahn. Los delegados belgas no creían incompatibles ambos sistemas: defendían las Cajas de compensación y no rechazaban el seguro. A su juicio no había, pues, por qué establecer oposición entre unas y otro. Desde el momento que las primeras existen, llenan su misión y facilitan el cumplimiento de una finalidad, sin necesidad de recurrir a la máquina legislativa. En nombre de la delegación francesa, el Sr. Boissard se muestra de acuerdo en absoluto con las conclusiones de Zahn, que suponen una fórmula de transacción entre las Cajas de compensación y el seguro. Se declara partidario de la inclusión, entre los riesgos que protegen los seguros sociales, del riesgo de familia; mientras esto no sea posible, deben declararse familiares todos los seguros sociales, y mientras esto tampoco se logre, fomentar las Cajas de compensación, puesto que existen, y hacerlas obligatorias.

Por parte de la representación española, el Sr. Aznar intervino primero para combatir la posición inglesa; segundo, para situar la actitud de la Sección nacional que representaba. Para el delegado español, la posición inglesa, no mostrándose ahora claramente partidaria del seguro y rechazando las Cajas de compensación, significaba un retroceso excesivo con relación al pensamiento general manifestado en el Congreso de Viena; su posición ante la asistencia equivalía a no proteger a la familia con objeto de que fuera soporte vigoroso de la sociedad, sino proteger a la familia mendicante para que ésta pudiera continuar viviendo.

En cuanto a los ataques a las Cajas de compensación, lo consideraba injusto. Hace de ellas el Sr. Aznar una apología briosas. Eran un rasgo de generosidad que hacía honor a las clases patronales de Francia y Bélgica; habían hallado la fórmula afortunada que hacía tiempo se iba buscando para que la remuneración del obrero fuera

proporcionada al volumen de su familia y, por tanto, a su necesidad; y lo estaban haciendo con un sacrificio enorme y sin ceder a las presiones de las Sociedades obreras ni a las coacciones de la Ley. Decir que las Cajas de compensación eran cadenas que el patrono ponía a los obreros débiles, era una frase, no una realidad. Precisamente los más favorecidos por las Cajas de compensación eran los obreros de las grandes industrias más amparadas por la fuerza de sus Sindicatos, y en cuanto a su esterilidad, mejor testimonio que los representantes obreros de países sin Cajas de compensación eran las mujeres de los obreros beneficiarios de dichas Cajas.

En cuanto a si era preferible el seguro familiar o las Cajas de compensación, el Sr. Aznar, en su intervención, manifestó que continuaba creyendo, como el Prof. Zahn en Viena, que era preferible el seguro familiar a las Cajas de compensación: 1.º Porque en éstas la protección dependía de la voluntad del patrono, que podía desfallecer, como ya había sucedido en algún otro país, y en aquél podía ser obligatoria y tenía el aval del Estado y, por tanto, ser más estable para la familia. 2.º Porque en las Cajas de compensación la protección familiar estaba demasiado ligada, no sólo a las crisis económicas, sino también al estado de relaciones entre patronos y obreros. 3.º Porque las Cajas de compensación sólo podían servir para proteger la familia obrera, y había otros amplios grupos de familias que necesitaban análoga protección. 4.º Porque si no era obligatoria, dejaría sin protección a un sector muy considerable aun de familias obreras que acaso fueran las más necesitadas de esa protección. 5.º Porque en el seguro familiar no se daban esos inconvenientes, y se daba además la ventaja de no echar toda la carga sobre la clase patronal, pues podría exigirse la colaboración justificada del Estado y del beneficiario.

A pesar de eso reconocía que la mayoría de las personalidades consultadas en su nación y en su Sección habían mostrado su preferencia por las Cajas de compensación, y que, por tanto, él, en nombre de la Sección española, votaría las conclusiones del Dr. Zahn, anunciando una enmienda adicional a la conclusión 5.ª, que asegurara protección análoga a la en ella concedida, a las familias que se encontraran en condiciones semejantes, aun no siendo asalariadas, y cuya desaparición o disminución serían un grave peligro para la sociedad. Todo en la medida en que las posibilidades de la economía nacional, legalmente apreciadas, lo permitieran.

La razonaba el Sr. Aznar ampliamente diciendo, como resumen, que el problema que estaba planteado no era un problema de política obrera, sino de política familiar; que se buscaban fórmulas de protección para la familia obrera, no por ser obrera, sino por ser necesitada de protección y necesaria para la sociedad, y, por consiguiente, que no se podía justificar el excluir de esa protección a familias que reunieran alguna de esas condiciones; el necesitar esa pro-

tección para vivir o el peligro grave de que familias necesarias para la sociedad desaparecieran o se redujeran por faltarles esa protección.

En necesidad análoga que los obreros, y aun en mayor que extensos sectores de obreros, se encontraba la gran masa de trabajadores independientes; en peligro grave de que fuera reduciéndose su volumen y aun desapareciendo, se hallaba la gran masa de las clases intelectuales, para las que los hijos son pura carga abrumadora, carga de la que pueden aprender a liberarse con riesgo de la clase y de la sociedad.

Los representantes de la Sección belga exteriorizaron de una manera expresiva y calurosa su conformidad con la enmienda española.

VI

Aparte la discusión en torno a Cajas de compensación y seguro, hubo, en relación con las conclusiones que se examinaban, dos peticiones. Una fué debida a un delegado checoslovaco, que defiende el seguro familiar, incluso aun practicado en la esfera de los seguros populares libres, y en este sentido presentó una enmienda a las conclusiones.

La Sección española hizo ver que siendo en general obligatorios los seguros sociales, cuya extensión a la familia se estaba discutiendo, no veía claros, ni la necesidad, ni la posibilidad de la intervención de las entidades mercantiles en ellos, si a ellas alude, pues su posible clientela estaría ya incluida en el seguro social público. No veía posible la aplicación de la enmienda checa, sino respecto a clases no incluidas en los seguros obligatorios y respecto a riesgos que no estuvieran amparados por seguros oficiales. Rogaba, por tanto, se aclarara el alcance de la enmienda. Se aceptó ésta, pero bien entendido, que habría de interpretarse con las restricciones propuestas por la Sección española.

La representación húngara presentó otra enmienda, que fué aceptada, incluyendo el principio de la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en todo cuanto signifique o abarque la protección familiar.

VII

La Comisión terminó sus tareas con un discurso resumen de su Presidente, el Dr. Griesser, en el cual exterioriza su creencia favorable a la próxima implantación de un seguro social que compense las cargas de familia. A su juicio, todo estriba en coordinar los elementos hoy dispersos en su lucha por el bienestar familiar. Lo mismo ocurrió con los demás seguros sociales. En cuanto se logre aunar la

acción del Estado con la beneficencia, la de los patronos con las indemnizaciones y salarios familiares, y la de los obreros con sus medidas particulares, se podrá organizar el nuevo seguro con la misma eficacia que funcionan los de enfermedad, invalidez, accidentes, etc. Manifestó además que las conclusiones del Prof. Zahn, con las adiciones admitidas por la Comisión, y acompañadas del informe redactado por el mismo profesor, y un resumen de la discusión habida en Ginebra, se remitirían a las Secciones nacionales para un último examen y comentario de las primeras, las cuales se presentarían a aprobación definitiva de la Asociación en la próxima Asamblea que la misma celebre.

Como final, se insertan en toda su extensión las aludidas conclusiones, en las que, si bien se nota que la idea del seguro aplicado a compensar las cargas de familia, se acepta en definitiva, sin embargo, reflejan también el triunfo de las Cajas de compensación, porque en realidad constituyen el único movimiento práctico, vivo, de importancia, que hasta ahora se nos ofrece en la protección de la familia. Pero triunfan las Cajas de compensación en las discusiones a que las ha sometido la A. I. de P. S., con estas limitaciones: 1.ª, tendrán carácter transitorio, es decir, hasta tanto que la posibilidad de seguro de familia sea una realidad; y 2.ª, serán obligatorias, es decir, que el Estado intervendrá para imponer por el momento este movimiento libre y espontáneo de protección familiar surgido en algunos sectores industriales.

Para distinguir bien las bases presentadas por el Prof. Zahn a la Comisión reunida en Ginebra y las adiciones hechas a las mismas, van éstas subrayadas, y el final de cada una, entre paréntesis, el nombre o nombres de los autores.

VIII

CONCLUSIONES

1.ª La A. I. de P. S. considera insuficiente, para la mayor parte de los núcleos de población, la base actual económica de la familia.

2.ª Dada la extraordinaria significación que la familia tiene para la sociedad, la nación y el Estado, y la crítica situación actual de muchas familias, no cabe esperar a que, mediante el libre juego de las fuerzas y una elevación general de los salarios, se alcance una base económica suficiente para las familias amenazadas. Hácense, pues, indispensables, para atender a esta necesidad, medidas positivas de política social.

3.ª Entre tales medidas pueden tomarse en consideración las siguientes:

a) Extensión a la familia de los diferentes seguros sociales existentes contra los riesgos de enfermedad, accidentes, invalidez, vejez, muerte y paro, y

b) Medidas especiales para cubrir las cargas de familia o *atenuarlas, especialmente por medio de las diversas instituciones de asistencia social (protección de los menores, maternidad, educación, etc.)* (Lady Hall y Boissard.)

4.^a Teniendo en cuenta que la extensión de los seguros sociales a la familia se considera, casi por unanimidad, como una medida excelente de política familiar, necesaria desde el punto de vista social y posible desde el punto de vista económico, se aconseja a las Secciones nacionales que trabajen en sus países respectivos en favor de una ampliación de tales seguros en el sentido indicado, *asi como en favor del estudio de nuevas orientaciones en el seguro privado, especialmente en el seguro popular, en vista de una protección eficaz de la familia.* (Delegado checoeslovaco.)

5.^a Las Cajas de compensación de la industria privada deben fomentarse, como solución transitoria, en los países en que han sido introducidas, y extenderse a los demás. La A. I. de P. S. estima necesaria una intervención del Estado en favor del desenvolvimiento de las Cajas de compensación (que podría consistir, por ejemplo, en la inscripción obligatoria de los obreros, por parte de los patronos, en una Caja de compensación).

6.^a Deben considerarse como medidas adecuadas de política familiar, como una necesidad social y como una posibilidad económica, las mejoras y aumentos de carácter social en los sueldos y jornales de los funcionarios, empleados y asalariados de la Administración pública. Así, pues, su difusión y expansión deben estimularse todo lo posible.

7.^a Deberán organizarse, por lo menos en los Estados más avanzados desde el punto de vista social, instituciones de seguro destinadas a compensar las cargas de familia, con preferencia a otras medidas, como socorros generales a los pobres o los subsidios concedidos por el Estado en caso de indigencia solamente. *Estas medidas, para responder completamente a las exigencias de la justicia, deben extenderse, dentro de los límites de las posibilidades económicas lealmente evaluadas, a las familias de los no asalariados, cuyas necesidades son análogas y cuya desaparición o disminución serian un grave peligro para la sociedad.* (Aznar.)

8.^a *El principio de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros queda reconocido para todo cuanto signifique o abarque la protección económica de la familia.* (Delegado húngaro.)

CARLOS G. POSADA.

El Seguro de Maternidad.

Anteproyecto y justificación de sus bases.

Continuación (1).

BASE 5.^a

1. *Se destinará a cada alumbramiento ocurrido a una asegurada la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral del Seguro de maternidad que por ella se haya satisfecho dentro del trienio anterior a la primera semana de reposo legal.*

2. *Para tener derecho a la indemnización por el descanso legal se requiere:*

a) *Que la asegurada haya sido inscrita en el Seguro de maternidad por lo menos diez y ocho meses antes del parto, dentro del trienio;*

b) *Que esté al corriente en sus cuotas del Seguro de maternidad;*

c) *Que, a ser posible, al sentirse encinta o al menos dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y asesorada facultativamente;*

d) *Que garantice, en la forma y en los casos que se determinen en el Reglamento, que utilizó la asistencia facultativa y descansó en el período de reposo legal.*

Para que una obrera que en el momento del parto no lleve diez y ocho meses de inscrita en el Seguro de maternidad, tenga derecho a la asistencia facultativa y a la utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia, será necesario el cumplimiento de las condiciones b) y c) de este mismo número.

3. *Para atender a la asistencia médica en los partos distócicos*

(1) Véase los números 78 y 79.

o incidentes con motivo de la gestación o el puerperio, se formará un Fondo especial con el tanto por ciento de los recursos a que se refiere la Base 10, que se determine en el Reglamento. Dicho Fondo tendrá la centralización suficiente con el fin de que la relación entre los casos normales y anormales no pueda romper el equilibrio financiero de las instituciones aseguradoras.

Todos los cálculos actuariales precisos para la implantación del Seguro de Maternidad tienen como base el conocimiento de los gastos y prestaciones de dicho Seguro. Y todos ellos requieren el conocimiento previo de la fecundidad de la mujer obrera, para quien ha de ser obligatorio el seguro.

ndidad de la
er obrera.

No hay datos oficiales que permitan asegurar cuál es el número de partos que se registran entre cada 100 obreras comprendidas entre los diez y seis y los cincuenta años; pero de los que existen, de otros recogidos particularmente y de las experiencias de otros países pueden deducirse números índices de exactitud suficiente para la implantación del seguro, y que las observaciones que la aplicación de éste proporcionará, permitirán conservar o modificar.

natalidad
rera en el
tranjero.

Italia.—El estudio del funcionamiento de la Caja de Seguro maternal de Italia ha sido el primer trabajo del Instituto, por tratarse del único país en el que funciona el seguro separadamente del de enfermedad, de modo análogo a como quiere implantarse en España.

Es lástima que entre los años de funcionamiento de la Caja italiana estén los de la guerra, en los cuales existen las naturales perturbaciones en la natalidad. Estos datos italianos se refieren a obreras industriales y a ciertos núcleos agrícolas. El período de implantación corresponde a los años 1912 a 1916, y en él se observa gran irregularidad en el porcentaje anual de partos, que en el total del período es 4,52.

En el segundo período decrece la natalidad hasta 2,28 por 100. Son los años de la guerra (1917 a 1919).

El tercer período es de reacción (1920 a 1922), y coincidiendo con el aumento del subsidio a 100 liras, aumenta la natalidad hasta el 5,20 por 100. Las primas resultan insuficientes, y se elevan a 7 liras.

En el período actual, la natalidad tiende a estabilizarse alrededor de 5 por 100.

Italia es un país de natalidad aproximada a la española. En

efecto, véase la comparación de las cifras proporcionales de nacimientos por 1.000 habitantes:

AÑOS	España.	Italia
1921	30,4	31,7
1922	30,5	31,6
1923	30,6	30,6
1924	29,9	29,6
1925	29,3	29,0

Por esta razón parecía que las cifras italianas serían útiles para nuestro estudio sobre la natalidad, si bien el total 4,22 por 100 de porcentaje de natalidad en los doce años de funcionamiento del Seguro italiano es una cifra que evidentemente no refleja la realidad, a causa de las perturbaciones de la guerra.

Francia.—Al preparar el magno proyecto de Seguros sociales francés, el dictamen de la Comisión de Seguro y Previsión Social del Congreso, redactado por el diputado M. Grinda (1923) fijaba el total de obreras asegurables, según cálculos del actuariado, en

3.003.000 (aseguradas obligatorias).
1.300.000 (mujeres de asegurados obligatorios).
<hr/> 4.302.000

El número de partos lo fija el dictamen en 288.100, aplicando las probabilidades de fecundidad de la mujer francesa, según el censo de 1911. Resulta de ello un porcentaje de 6,69 por 100.

Se ha tenido en cuenta la natalidad en general, no la natalidad de la mujer obrera, lo que demuestra la falta de estadísticas sobre este punto.

De estos datos poco se puede deducir en orden a la natalidad de la obrera francesa, y no se han hecho, sin duda, estudios más detenidos y profundos, por tratarse de un riesgo englobado en el de enfermedad, y, por consiguiente, de muy poco coste relativo.

Alemania.—Los porcentajes de natalidad obtenidos oscilan alrededor del 4 por 100.

Se observa una natalidad (1) inferior a la italiana y a la española, si bien en los distritos rurales aumenta considerablemente. Por esto, es de creer que nuestra natalidad obrera ha de ser superior a aquel 4 por 100, suponiendo que la natalidad de las obreras alemanas siga una marcha parecida a la natalidad general.

En algunos otros países se observa que el número de partos asistidos dentro del Seguro de enfermedad no pasa del 6 por 100.

De todo ello resulta una confusión explicable, pues no se ha observado el fenómeno de la natalidad obrera independientemente. Son resultados del funcionamiento de las Cajas de socorro de enfermedad, y la masa observada ofrece distintas características, según la mayor o menor antigüedad de la implantación del Seguro. Además, las perturbaciones de la guerra hacen inseguras las observaciones.

En el Seguro italiano se advierte un continuo tanteo al determinar la prima, que en doce años se revisa cuatro veces. La Caja de Maternidad italiana tuvo grandes déficits, sobre todo en los años posteriores a la guerra, y esto demuestra que en la fijación de la prima se atuvieron a los dictados de la experiencia; es decir, que la natalidad obrera estaba estudiada imperfectamente al implantarse el Seguro.

La experiencia de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, según los resultados de la aplicación del subsidio de maternidad, acusa un tanto por ciento de partos en 1926 de 3,09, número sensiblemente igual al que corresponde a los años anteriores. Pero esta cifra ha de sufrir una corrección, pues la masa observada no expresa claramente el número actual de obreras cotizantes en el Retiro obrero en el año de la observación. Es una cifra global en la que figuran obreras afiliadas en años anteriores y otras que han causado baja. Por lo tanto, la masa obrera verdadera es mucho más reducida. La experiencia del funcionamiento del Retiro obrero en el Ins-

(1) Natalidad alemana por 1.000:

1920.....	25,9
1921.....	25,3
1922.....	22,9
1923.....	21,0
1924.....	20,5
1925.....	20,7
1926.....	19,5

a natalidad
obrero en Es-
paña:

Experiencia
el subsidio de
maternidad.

tituto y en las Cajas colaboradoras permite suponer, con muchos visos de exactitud, que de este total afiliado, un 45 por 100 corresponde a obreras de diez y seis a cincuenta años, que eran efectivamente asegurables en el Seguro de maternidad en 1926. En este caso, el porcentaje de natalidad de esta masa sería de 6,86.

Obsérvase en esta estadística una gran desigualdad en la natalidad, según las regiones. Estas, que se diferencian entre sí ya lo bastante por la natalidad general, ofrecen aún mayores divergencias en punto a la natalidad obrera. Esto obedece, sin duda, a los muchos matices que en España tiene el trabajo femenino. Así, por ejemplo: la Caja de Aragón, que elaboró su estadística haciendo desaparecer la causa de error antes anotada, ha obtenido los siguientes porcentajes de natalidad obrera:

1924.....	3,13
1925.....	2,84
1926.....	2,64

Influye seguramente en esto que el trabajo femenino en Aragón tiene la particularidad de que las obreras, en su mayoría, dejan de serlo al casarse (1).

A la información pública abierta por el Instituto Nacional de Previsión sobre el anteproyecto del Seguro de maternidad, han llegado pocos datos relacionados con la natalidad obrera.

b) Información pública sobre el seguro de maternidad.

La Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña fija el número de partos en 6,851 por 100.

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares dice textualmente: "De los estudios hechos sobre los datos obtenidos en el Instituto de la Mujer que Trabaja, pueden deducirse las conclusiones de que las mujeres obreras llamadas al Seguro maternal darán una natalidad comprendida entre el 6 y el 8 por 100."

El sector principal de obreras comprendidas en el Seguro de Maternidad será indudablemente el de Cataluña, que, se-

c) Natalidad obrera en Barcelona

(1) En Zaragoza (capital), de 680 obreras últimamente observadas, hay 141 casadas, es decir, las casadas están en la proporción de un 21 por 100.

gún las estadísticas del Instituto, reúne más del 50 por 100 del total de las obreras.

Conviene, pues, estudiar la aplicación del seguro teniendo muy en cuenta la preponderancia de esta masa. Y como es Barcelona el punto en que las estadísticas han reunido más información, será interesante investigar en lo posible la natalidad en esta provincia.

El núcleo principal obrero femenino lo forman las obreras de la industria textil; según la estadística de la Delegación del Trabajo de Barcelona, su número es 111.039; según la Federación Textil y la Cámara de la Industria, son 100.000. La Federación Textil ha observado 12.000 obreras permanentes durante un año, llegando a la conclusión de que el tanto por ciento de natalidad había sido de 6,88 por 100.

Esta cifra es muy estimable y no parece alejarse mucho de la de la natalidad general obrera en Barcelona. Para más de 100.000 obreras textiles, no hay más que 23.000 de las restantes industrias, según datos de la Delegación del Trabajo.

Una Caja de seguro que trabajase sobre la base de un 6,88 o un 7 por 100 de natalidad en Cataluña, lo haría sin duda con suficiente garantía. En efecto: al agregarse al grupo textil las obreras de las restantes actividades (comercio, confecciones, etcétera), se aumentaría el grupo con obreras de menor natalidad, pues, por sus condiciones sociales estos grupos son poco prolíficos. Así lo corrobora la estadística del Instituto de la Mujer que trabaja (Barcelona), en donde la natalidad, en el mismo año que se observaron las textiles, fué de 5,20 por 100 (1), y las afiliadas a dicho Instituto son en su mayoría obreras de la aguja, comercio, dependientas, etc., de la capital.

El considerable número de casadas que trabajan en la industria textil de Barcelona (40 por 100), según la Federación textil, la circunstancia de continuar casi todas en el trabajo, sea cualquiera el número de hijos que tengan, el que las solteras, al casarse, continúen en la fábrica, todas estas razones hacen ver que la cifra de 7 por 100 de natalidad obrera, muy,

(1) La Caja de Pensiones de Barcelona estudió la natalidad en la clase obrera, y encontró que podía fijarse entre 6 y 8 por 100; sin embargo, en el grupo de sus afiliadas hay una disminución, porque la índole de los trabajos a que se dedican la mayoría, hace que entre ellas dominen mucho las solteras, y, en consecuencia, la natalidad observada en este grupo baja al 5,20 por 100.

aproximada a la realidad en Barcelona, será tal vez un máximo respecto a la natalidad obrera de la Nación en general, y ofrece suficiente garantía para operar con ella. Pero para no proceder de ligero en punto de tal importancia y para no arrojarse, sin más estudio, a la determinación de una prima que pudiera ser abusiva, se han efectuado otras investigaciones.

Se ha recurrido a la cooperación de la Dirección general de Estadística, que, sin poseer aún datos oficialmente contrastados, está elaborando la estadística obrera en España.

Estos datos, relativos a todas las provincias españolas, exceptuando Badajoz, Cáceres, Navarra, Pontevedra y Vizcaya, dan los siguientes números de obreras:

d) Estudio de datos de la Dirección de Estadística.

Menores de 21 años:

Solteras	129.388
Casadas	2.987
Viudas	57

De 21 a 60 años:

Solteras	129.993
Casadas	102.855
Viudas	44.878

que arrojan un total de 451.581, frente a 4.096.877 obreros.

No todas esas obreras participarán en el Seguro de maternidad: de ellas hay que descontar las menores de dieciséis años y las mayores de cincuenta. Las menores de dieciséis años se podrá suponer que todas son solteras, pues, sin considerar la posibilidad de que hubiese entre ellas alguna casada y aun viuda, su número sería insignificante. La distribución de solteras por edades era, según el censo de 1920, de un 43 por 100 de solteras de doce a quince años, respecto a las de doce a veinte. Admitiendo, como puede hacerse, que se mantiene la misma distribución en la actualidad, debería descontarse el 43 por 100 de la cifra de 129.383 de solteras menores de veintiún años, para tener las de este grupo; parece, sin embargo, prudente disminuir al 35 por 100 el 43 señalado, porque no son pocas las obreras que no comienzan a serlo a los doce años. Resulta así como cifra de obreras menores de veintiún años:

Solteras, 84.102.
Casadas, 2.987.
Viudas, 57.
En total, 87.146.

Para las mujeres de edades de veintiuno a sesenta años, el mismo censo de 1920 da la siguiente distribución:

	Solteras.	Casadas.	Viudas.
21 a 50	1.204.890	2.908.974	275.633
21 a 60	1.291.008	3.507.796	326.634

Porcentaje de menores de cincuenta y un años:

Solteras, 93,32.
Casadas, 82,93.
Viudas, 52,34.

Y suponiendo la misma distribución entre las obreras, resultarán comprendidas en el seguro y de edad superior a veinte años:

Solteras, 121.309.
Casadas, 85.297.
Viudas, 23.489.
En total, 230.095.

Puede, por consiguiente, suponerse que las obreras afiliadas al seguro en las 45 provincias a que se refieren estos datos, serán:

Casadas, 88.284.
Solteras, 205.411.
Viudas, 22.546.
En total, 317.241.

Para calcular el número probable de partos, se observa que, según el censo de 1920, el número de nacimientos legítimos fué de 584.826, y el de los ilegítimos, 38.913; el número de casadas de dieciséis a cincuenta años, 2.952.163; el de solteras,

2.240.184, y el de viudas, 276.229, lo que da un tanto por ciento de partos de 18,81 en las casadas y 1,52 en las no casadas (solteras y viudas). Aplicando este porcentaje a las futuras afiliadas en el seguro, resultan:

Partos de casadas, 16.606.
Idem de no casadas, 3.480.
En total, 20.086,

lo cual significa un 6,33 por 100 de partos, respecto al total de mujeres aseguradas, cifra que concuerda con la obtenida en sus observaciones por la Federación Textil de Barcelona.

Al terminar este estudio todo parece aconsejar una prudente estimación de la natalidad obrera en un 7 por 100, que no parece excederá en mucho a la natalidad del grupo inicial de aseguradas. En efecto, las primeras afiliaciones serán evidentemente las correspondientes a obreras fijas industriales, en las que se ha visto que la natalidad se encuentra próxima al 7 por 100, y en el primer trienio, seguramente, este grupo predominará, por las dificultades de asegurar a las restantes obreras. La experiencia de este trienio aconsejará el camino a seguir en lo porvenir.

Conocida, o aceptada con gran fundamento, la natalidad obrera, hay que determinar la prima necesaria para atender a las prestaciones del Seguro.

Determinación de la prima

Estas son las siguientes:

Gastos de asistencia facultativa.

Indemnización a la parturienta, con el fin de que pueda descansar antes y después del parto.

Gastos de sostenimiento de los servicios complementarios, tutelares y protectores de la maternidad y de la infancia.

Un fondo de reserva.

Indemnizaciones especiales en caso de parto múltiple, parto forzoso de la madre después del descanso legal, etc.

Un fondo regulador para auxiliar a las Cajas de mayores necesidades en relación con sus recursos.

Para conocer el coste de la asistencia en los partos normales se recurrió a la información pública entre elementos médi-

a) Asistencia facultativa.

cos, sin poder fijar un criterio determinado. Pero se parte del supuesto de que el parto normal no requerirá asistencia del médico y sí de comadrona, reservando el médico para los casos de cuidado, distócicos o de complicaciones antes del parto o en el puerperio. Asignar, como cálculo aproximado provisional, 32 pesetas para la asistencia en cada parto normal (20 para la comadrona y 12 para farmacia y *trousseau*), parece que no es una hipótesis temeraria.

Otra dificultad que se presentaba en el estudio de la implantación del seguro era la asistencia en los casos distócicos o complicados. Para conocer el número de casos distócicos ha recurrido el Instituto al asesoramiento de personalidades médicas, y de él ha deducido que es muy aceptable cifrar en un 5 por 100 los casos de distocia, y en 100 pesetas el coste de la asistencia en estos casos.

Si se quisiera incluir en los gastos del seguro el coste de la asistencia médica antes y después del parto, sería preciso tener en cuenta la autorizada opinión del doctor Vital Aza, el cual entiende que un 20 por 100 de partos exigen intervención médica antes del parto y un 4 por 100 en el puerperio.

Resulta difícil valorar esta asistencia; pero no es aventurado tomar una cifra muy inferior al coste de los partos distócicos, y más teniendo en cuenta que la mayoría de las obreras estarán igualadas con sus médicos, tratándose la gestación como una enfermedad normal.

A falta de conocimiento exacto de la realidad, se fijan en 20 pesetas como promedio los gastos suplementarios sobre el coste normal, en estos casos.

La asistencia facultativa costaría, pues:

32 pesetas en los casos normales.

100 ídem en los partos distócicos.

52 ídem en los partos no distócicos que requieran intervención del médico, antes o después del parto.

Esta es la primera prestación a que ha de atender el seguro, y respecto a los suplementos por anormalidades, es lógico prorratearlos entre todas las aseguradas, asignando una cantidad media para todos los casos, normales o distócicos.

Si la obrera que sufre el riesgo de distocia tuviera que pagarle de la cantidad que tuviera asegurada con sus cuotas y con la bonificación uniforme del Estado, no le quedaría nada o le quedaría poco como indemnización para el descanso legal. La consecuencia sería que no descansaría, o tendría un descan-

so insuficiente, con lo que quedarían frustrados los fines del seguro, en los casos en que era más necesario que fueran respetados y atendidos. Como le quedaría menos indemnización que a las de alumbramiento fácil y normal, resultaría que su desgracia sería además un castigo. En esta base se propone una solución, a nuestro juicio, afortunada y necesaria. Todas las aseguradas que sean madres están expuestas a este riesgo, aunque se sepa que sólo algunas lo sufrirán. La solución consiste en dar al problema una solución mutualista, en hacer que un riesgo económico que, cayendo sobre unas pocas, las aplastaría, sea repartido entre todas, con lo que se reduce considerablemente. Invitaba a esta solución la naturaleza misma de este seguro, que, por ser social, no tiene la implacabilidad matemática del seguro mercantil, porque tiene siempre mucho de asistencia y solidaridad mutualista.

Según este criterio, el coste de la asistencia facultativa, prorrateado entre todas las aseguradas, sería:

	Pesetas.
Para partos distócicos (5 por 100)	5
Para partos no distócicos, pero que exijan intervención del médico antes del parto (20 por 100).....	10,40
Para partos que exijan intervención médica en el puerperio (4 por 100).....	2,08
Para partos normales (71 por 100).....	22,72

En total, 40,20, o sea 40 pesetas, en números redondos.

Fijado ya el coste de la asistencia facultativa, veamos los gastos originados por las indemnizaciones para el descanso. Y para ello hay que considerar cuál ha de ser el máximo a que se puede llegar, máximo que depende de que todas las aseguradas reúnan las condiciones totales que se especifican en el apartado 2.º de esta base. Las que no las reúnan tendrán indemnizaciones proporcionalmente inferiores, de acuerdo con el número de cuotas que hayan satisfecho. Pero para la determinación de la prima se hace indispensable ver cuál ha de ser este límite máximo.

Según se fija en la base 3.ª, el descanso será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto, y voluntario durante las seis semanas anteriores. Tomando para este descanso anterior un promedio de tres semanas, será prudente conside-

b) Indemnización de descanso

rar como obligación del seguro el satisfacer indemnización durante nueve semanas. Si esta indemnización es de 3 pesetas, el importe total sería 189 pesetas.

En total, se necesitan para cada parto $189 + 40,20 = 229,20$ pesetas, y como el Estado contribuirá con 50 pesetas, queda a cargo del seguro el reunir con las primas un capital suficiente para satisfacer 180 pesetas por parto y dejar un margen de excedentes, suponiendo que las aseguradas reúnan todas las condiciones expresadas en el párrafo 2.º de esta base.

ntía de la

Con estos datos, un sencillo cálculo da, para valor de la prima medio anual, 14 pesetas, quedando con ella asegurado el 10 por 100 para gastos de administración (1); y para que esta prima permita la formación del fondo de excedentes reglamentario, y también para tener un mayor margen de seguridad; se debe elevar a 15 pesetas.

Es lógico establecer una proporcionalidad entre el tiempo de trabajo destinado por la obrera a su patrono y la prestación del seguro, tanto más cuanto que aquél puede ser intermitente. Esta proporcionalidad se establece tomando las 180 pesetas que corresponden al máximo de derechos (tres años de cotización) y viendo que a cada trimestre de cotización corresponden 15 pesetas como prestación del seguro.

En resumen:

Se ha determinado la natalidad obrera española tomando todos los datos estadísticos utilizables: esta natalidad se fija en 7 por 100.

(1) Hubiera podido comenzarse, según demuestra este mismo cálculo, por una prima algo menor; no ha parecido prudente, sin embargo, porque es de prever una gran resistencia pasiva en las solteras y viudas, y, por el contrario, un vivo deseo en las casadas de ser inscritas en las listas del seguro, lo cual se traducirá en una selección que exigirá una prima notoriamente superior a la que teóricamente debería corresponder. Debe además tenerse en cuenta:

a) Que los gastos de establecimiento de muchas Obras maternas han de ser elevados y deben efectuarse al principio;

b) La necesidad de nutrir los otros fondos reglamentarios, que en pleno desarrollo del seguro crecerán muy poco, y

c) Que la masa general no puede darse cuenta de la razón del aumento progresivo de la prima, por creer que, al contrario, al aumentar el número de asegurados, la prima debería ser menor, y, por tanto, no recibirían bien el aumento, mientras que verán bien la disminución o el aumento de las prestaciones, caso de llegar a establecerse su posibilidad.

Se han presupuesto las cargas del seguro, que en el máximo de derechos de la asegurada ascenderán a 230 pesetas. Con estas 230 pesetas se atenderá a la asistencia facultativa, incluyendo las anormalidades (40 pesetas) y el descanso (189 pesetas).

Como el Estado satisfará 50 pesetas por parto, el seguro ha de proporcionar las 180 pesetas restantes.

Estas 180 pesetas se obtendrán con una prima anual de 15 pesetas, que permitirá atender a los gastos de administración y originará además un excedente, cuya aplicación se especificará más adelante.

Se ha establecido la proporcionalidad entre la cuota y la prestación, haciendo que a cada cuota trimestral-corresponda una prestación de 15 pesetas.

2. Se determina aquí el *mínimum* de condiciones requeridas para hacer efectivos los derechos otorgados por el régimen. Tienen por objeto velar por su eficacia y prevenirse contra el fraude, tan posible. Este seguro impone sacrificios a todos, pues los impone al Estado, y éste tiene que velar por que no se malbaraten. El Estado se propone con él los fines que ya quedan explicados. Con el ansia de verlos realizados se ha impuesto e impone a los demás molestias, esfuerzos y cargas; tiene que preocuparse de que esos fines no queden frustrados. Un régimen de seguros se funda sobre una valoración de riesgos y de primas. Si sus cálculos están bien hechos, la maquinaria del seguro funcionará bien y las entidades aseguradoras serán solventes; pero si el fraude en gran escala hace una selección al revés, se modifica la base de los cálculos y *adiós* maquinaria y solvencia del régimen.

Condic
que ha
reunir la
necifiari:

Esto da idea de la necesidad imprescindible de tomar precauciones, y nos han parecido suficientes las indicadas en este número 2.

Se distingue entre las prestaciones en metálico y las prestaciones en especie, entre las indemnizaciones que se han de dar a la beneficiaria para que pueda vivir en los días o semanas de descanso legal y la asistencia facultativa y utilización de las Obras protectoras de la maternidad y la infancia. Para otorgar derecho a la primera se requerirá:

1.º a) Que la asegurada haya sido inscrita en el Seguro de maternidad, por lo menos, diez y ocho meses antes del parto, dentro del trienio. Sin esto sólo tendrían interés en inscribirse las casadas, cuando se sintieran encintas, lo cual derrumbaría el

régimen. Se ha fijado la prima sobre la base de que cada 100 obreras inscritas dan origen a siete partos al año, pero incluyendo en esas 100 obreras las solteras, las viudas y las casadas que no han de dar a luz y las que sí. Si se inscribieran 100 y todas estuvieran encintas, ya no producirían siete partos, sino 100. Y con lo recaudado para siete el régimen estaría muy lejos de poder atender a sus compromisos y se declararía insolvente. Para evitar eso se exige el inscribirse un plazo antes del parto, que se ha fijado en diez y ocho meses.

Todavía este plazo sufre una gran atenuación, aunque por su carácter de transición tenga que consignarse en una base transitoria. Al implantarse el Seguro de maternidad, se contarán los meses que las obreras lleven entonces inscritas en el régimen obligatorio de Retiro obrero, como si ese mismo tiempo hubieran estado inscritas en el Seguro de maternidad. Es esa atenuación como un premio a las obreras que han mostrado interés en que se las incluyera en el régimen de Retiro obrero y una consecuencia de la tendencia a la coordinación de los seguros sociales que se nos tiene mandado.

Todos los Estados recurren a análogas defensas. Hungría, Yugo eslavía, Estonia y Letonia exigen tres meses de afiliación antes de adquirir derecho a las prestaciones en metálico; Bulgaria, seis semanas; Austria, Alsacia y Lorena, el Japón, Lituania, Luxemburgo y Rumania, seis meses; Suiza, nueve; Noruega, diez; Inglaterra e Irlanda se contentan con 42 semanas de afiliación, siempre que durante ellas hayan pagado 42 cuotas semanales. Alemania exige que en los dos años anteriores al parto, las beneficiarias hayan pagado diez cuotas mensuales, de las cuales seis en el año último.

Pero no se olvide que, en todos esos países, el Seguro de maternidad está fundido en el de enfermedad, que interesa a todos, lo mismo a las casadas que a las solteras. Para afiliarse y cotizar no necesitan, por tanto, sanciones tan fuertes, porque el mejor estimulante para ellas es su interés. Porque en España intenta organizarse sólo y autónomo el Seguro de Maternidad, se necesitan sanciones más fuertes. Se requieren igualmente por el bajo nivel de nuestro respeto a la ley. Uno de nuestros asesores acaba de estar en Alemania, y preguntaba un día a las altas autoridades encargadas de administrar allí los seguros sociales:

—¿Qué propaganda hacen ustedes para lograr la afiliación?
¿Cuánto gastan en ella?

La autoridad que le escuchaba se le quedó mirando un poco perpleja y le contestó:

—¿Qué gastamos? Nada. ¿Qué propaganda hacemos para lograr la afiliación? Pero si el seguro es obligatorio.

Nuestro amigo se calló, con el semblante un poco encendido, un poco avergonzado. Recordaba en aquel momento que también en España es obligatorio el retiro obrero, y que, a pesar de eso, hay grandes sectores de patronos que no cumplen esa obligación legal de ningún modo, y otros que sólo la cumplen bajo la amenaza de la inspección o del juez. Nuestro legalismo, el respeto ciudadano a las leyes onerosas del Estado, es un poco embrionario. Y con ese espíritu deben guardar alguna proporción las sanciones, si han de tener alguna eficacia. A pesar de eso, el anteproyecto exige un período de diez y ocho meses de afiliación antes del parto, aun en los casos en que debería exigir años, porque años antes tuvieron la obligación de estar afiliadas. Y en casi todas esas leyes se autoriza a las entidades aseguradoras para reforzar esos plazos y defensas, si se manifiesta tendencia a selecciones peligrosas.

b) Siendo un régimen de seguro y no de asistencia, su cuota y la del patrono son necesarias, y con ellas se ha contado en los cálculos hechos. Este seguro es como una gran Mutualidad nacional, y en una Mutualidad la cuota del mutualista es el fundamento y la condición *sine qua non* de sus derechos de mutualista. Sería, por otra parte, contra toda justicia, el que todas tuvieran derecho a los beneficios, y unas pagaran sus cuotas y otras no. Las que pagaran llevarían una parte de la carga de las otras. Y si no saben que el no pagar sus cuotas las priva de los beneficios del seguro, no tendrán interés en pagarlas. Ya se prevé en la Base 13 casos en que el no pagarlas no será de su responsabilidad, y entonces no perderán ningún derecho.

c) Por consejo de los médicos, para bien de las beneficiarias y del régimen, se les impone la obligación de ser reconocidas antes del parto, al menos una vez dentro de los dos meses anteriores al parto. Podrán hacerlo, cuando tengan mayor oportunidad, en dispensarios, por los cuidados de un médico o de una comadrona.

d) Para que tengan asistencia facultativa y puedan descansar antes y después del parto se establece este seguro. Es natural, por tanto, buscar garantías de que las prestaciones fueron a eso destinadas, porque de otro modo quedaría inutilizado y frustrado.

2.º Para las prestaciones en especie, para la asistencia facultativa y la utilización de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia, ni ahora ni nunca se requiere plazo alguno. Con esas prestaciones se mira al bien de la beneficiaria, pero principalmente a la sanidad pública y al bien de la raza. En atención a esos fines, se les da desde el primer momento. En ese sentido van los precedentes observados en las naciones que tienen este seguro. Finalmente, así todas desde el primer día, hasta adquirir la plenitud de sus derechos, tendrán, al menos, los beneficios del actual subsidio de maternidad, pues lo que ahora se les asegura vale más y es, desde luego, mucho más eficaz que las 50 pesetas del subsidio actual.

3. Está justificado ya al justificar el núm. 1.

BASE 6.ª

1. *Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las obras de protección a la Maternidad y a la Infancia, a que se refiere la Base 3.ª, núm. 3, se constituirá el "Fondo Maternal e Infantil", nutrido con los recursos siguientes:*

a) *Con el tanto por ciento de los excedentes de este Seguro, a que hace relación la Base 12.*

b) *Con una cantidad igual aportada por el Estado y evaluada según el resultado del ejercicio económico anterior;*

c) *Con un subsidio del Estado para premios a la lactancia;*

d) *Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, entidades mutualistas o patronales y, en general, de cualquier persona natural o moral, y*

e) *Con las multas a que diere lugar la aplicación del Seguro.*

2. *Con estos fondos el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllos lo permitan, las obras a que se refiere la Base 3.ª, núm. 3, en relación con el Consejo Superior y con las Juntas provinciales de Protección a la Infancia y demás organismos públicos dedicados a la protección a la maternidad y a la infancia.*

Podrán realizar también este fin subvencionando, estimulando y asesorando las obras de esta clase organizadas y sostenidas por las Corporaciones locales, por las Mutualidades, por los patronos o por otra persona cualquiera.

En ambos casos las instituciones que sostengan la obra conservarán la dirección autónoma de la misma.

3. *Además de los organismos que se establezcan para el Seguro obligatorio de Maternidad, el Instituto y las Cajas podrán cons-*

tituir y sostener, con otros fondos propios, instituciones de socorros mutuos que tengan también finalidades de Seguro maternal; pero entonces los beneficios de dichas instituciones no serán extensivos a todas las beneficiarias del Seguro obligatorio de Maternidad, sino exclusivamente a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por ese concepto, no recibirán los beneficios del Seguro obligatorio de Maternidad.

En la Base 3.^a, núm. 3, se dice que las beneficiarias tendrán “la utilización gratuita de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia”. Al explicar esa Base se hizo ver ya su alcance y su importancia. El ideal sería que al comenzar el régimen de este seguro estuviera ya cubierta España de una red completa de estas instituciones, pero ya se comprende que eso es imposible. Ni sabríamos ahora cuáles eran las que convenía crear en cada localidad, ni tiene el Estado dinero para soportar su coste. Ningún Estado lo ha hecho así. Eso es obra del tiempo, requiere las más variadas colaboraciones y hay que justipreciar en cada caso la realidad y la necesidad a que se quiere atender. Por eso se decía allí que las beneficiarias podrán utilizar las Obras de ese orden “que por iniciativa o con auxilio de este Seguro se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio”.

En esta Base 6.^a se concreta más el pensamiento y se dice con qué fondos se han de crear y quiénes y cómo lo han de hacer.

1. Para crear, sostener o subvencionar estas Obras se crea un fondo especial con el nombre de *Fondo Maternal e Infantil*.

Cómo se constituirá el Fondo Maternal e Infantil.

Por considerar este beneficio de tan gran eficacia para el fin fundamental de este Seguro, se han calculado las primas de modo que haya excedentes, y según se verá en la Base 12, en los primeros años se destinará a nutrir ese Fondo Maternal e Infantil el 30 por 100 de estos excedentes, y ya en lo sucesivo el 50 por 100. La primera aportación para estas Obras es, por lo tanto, de las obreras mismas y de sus patronos.

Aportación de obreras y patronos.

Las obreras mismas principian por hacer ese esfuerzo, y eso justifica ya por sí solo las colaboraciones que en este número de la Base se enumeran.

Y en primer lugar la del Estado. Gasta ahora ya en instituciones análogas de beneficencia para las que nada aportan. ¿No merecen análoga protección las que tienen la misma necesidad y comienzan por imponerse sacrificios? El estimular el esfuer-

Aportación del Estado.

zo con subsidios es un procedimiento tradicional del Estado español. Cuantas más Obras protectoras de la maternidad y de la infancia se creen, menos falta harán las Obras de beneficencia, y en eso encontrará compensación. Estas Obras, por ser preventivas, disminuirán el riesgo, y, por tanto, su coste. Si no se crearan, todos los que contribuyen a sostener el Seguro tendrían que imponerse mayor sacrificio y, por tanto, el Estado también.

Contribuirán a resolver el problema sanitario, y el Estado tiene el deber de resolverlo hasta con los mayores sacrificios, porque es inútil estimular y conservar riqueza y civilización si no se comienza por conservar la salud y la vida. Aun cuando no gastara en esto mediante el Seguro, tendría que gastarlo mediante la Sanidad pública, y el gasto que en esto haga en el Ministerio de Trabajo se lo ahorra en el Ministerio de la Gobernación. No hemos dudado por eso en recomendar al Estado que aporte una cantidad igual a la de la obrera y patrono, porque ha de ver pronto y claramente su fecundidad y sus resultados reproductivos.

Dicho *Fondo Maternal e Infantil* será también acrecido con las subvenciones fijas o donativos de las Corporaciones locales.

El Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 les obliga a "facilitar la instauración del Seguro contra la enfermedad, invalidez y maternidad, ya con elementos pecuniarios, ya con elementos sanitarios que de ellas dependan". Algo análogo les manda a las Diputaciones provinciales el Estatuto de marzo de 1925.

Y en obra tan benéfica, tan patriótica y que tantas simpatías despierta, también hay motivos de esperar otras colaboraciones sociales de la caridad, de la filantropía y del patriotismo.

Finalmente, a él irán también las multas a que diere lugar la aplicación de este Seguro. La simple lectura de la Base 13 y la ignorancia y resistencia a que dan ocasión las leyes que imponen de algún modo cargas onerosas, permiten anticipar que, desgraciadamente, este capítulo de ingresos será más cuantioso de lo que el legislador querría.

Pensamos por todo eso que, pasados los primeros años, podrá establecerse en España, gracias a este Fondo, una red de instituciones que den satisfacción a las demandas generosas de la clase médica y a necesidades vitales de las madres españolas. Y fortalece aún más esta esperanza la posibilidad de utili-

ortación de las
corporaciones lo-
ales.

ortaciones so-
ales.

ortaciones de
as multas.

zar las Obras ya establecidas o que establecieren en lo sucesivo las Corporaciones locales, como se dice en la Base 10.

* * *

Todavía en este número se determina una nueva prestación del Estado, el premio a la lactancia. En los primeros anteproyectos que habíamos redactado prescindíamos de esta prestación, no porque no la creyéramos utilísima, sino por miedo a aumentar las cargas del Estado. Al discutirlos, al leer las opiniones de la información pública, al hacer un estudio más ceñido de lo que se piensa y se hace en el mundo, ya no hemos podido suprimirla.

Artortación de
tado para pr
a la lactanci

Hay una cantidad considerable de madres que, por amamantar a otros niños, abandonan a los suyos. En la Conferencia de Barcelona se ha denunciado el peligro de que se generalice entre las madres que trabajan en las fábricas la costumbre de que sea la abuela la que críe con biberón al nieto recién nacido. Hasta las madres obreras rehuyen más de lo que parece el tributo de dar el pecho a sus hijos.

Eso es un gran mal. “La lactancia artificial—decía en el Congreso Internacional de Seguros Sociales de Roma de 1908 el Dr. Mayet—es una de las causas principales de la mortalidad infantil... Según las investigaciones de Boeckh, los niños artificialmente amamantados dan una mortalidad mucho mayor que los nutridos al seno de las mujeres en toda clase de enfermedades.” Y él y otros muchos especialistas muestran el rosario de enfermedades que la lactancia artificial produce a la infancia.

El Dr. Suñer, cuya autoridad en estas materias es bien notoria, dice en su informe que “la mejor obra que se puede hacer para que la mortalidad infantil disminuya, es procurar que la madre críe a su hijo”.

El Dr. Ballesteros recuerda la frase de Escrich: “La alimentación al pecho de la madre es un talismán que defiende al niño contra todos los perjuicios posibles”, y añade: “En Noruega y Nueva Zelanda, donde todas las madres crían a sus hijos, las estadísticas demuestran que la mortalidad en el primer año no pasa del 7 por 100... Alemania, en 1900, llegó a una mortalidad del 20 por 100, y, alarmada ante estas cifras, acudió a todos los medios para hacerla descender, llegando en 1913 al 15,50 por 100.” Estos medios no fueron otros que

el estimular e inculcar a las madres la necesidad de lactar a sus hijos. Tan convencido está de esta necesidad, que él pide que “la lactancia sea obligatoria para toda obrera, si circunstancias especiales no lo impiden”. No se contenta con que se la estimule, pide que se la obligue.

“La lactancia materna—dice la Sociedad Ginecológica Española—disminuye la mortalidad infantil en proporción de un 20 por 100 con respecto a la de los criados con biberón.”

Ésa es la opinión general de los competentes, y el Instituto Nacional de Previsión, que con su anteproyecto busca como uno de sus fines principales disminuir la mortalidad infantil, tan espantosa en España, no podía dejar preterido recurso de tan excepcional eficacia.

La información a que nos venimos refiriendo reclama igualmente ese premio a la lactancia. Es uno de los puntos que han sido favorecidos con más generalizado sufragio, con la agravante de que acerca de él nada se preguntaba. Los informantes lo han considerado como un olvido que era preciso evitar.

Y lo que propone no es una novedad: lo vienen haciendo ya, en general, los Estados que tienen organizado este Seguro. Concede este Seguro premio a la lactancia durante doce semanas en Alemania, Austria, Hungría, Luxemburgo y Checoslovaquia; durante trece, en Lituania; durante ocho meses, en Chile; durante nueve meses, en Rusia. Lo concede en Polonia durante doce semanas después de terminado el plazo de indemnización posterior al parto, y en Yugoslavia durante veinte semanas después de expirado ese plazo (1).

Treinta y dos millones de francos gastó el Estado francés en 1927 en premios a la lactancia en el régimen de beneficencia (1), y en 55.400.000 francos calculaba M. Grinda lo que costarían los premios de lactancia para las comprendidas en el Seguro de maternidad, que son las obreras y las mujeres de los obreros, en total poco más de tres millones de beneficiarias.

Los requerimientos de la opinión, los precedentes, las sugerencias de la técnica médica, y sobre todo la enorme eficacia de la lactancia materna para los fines de este Seguro, reclaman el que se la estimule. Lo eficaz sería garantizar al niño con severas sanciones el derecho a la leche de su madre, que era garan-

(1) Véase *L'assurance-maladie obligatoire*, pág. 191; publicado por el B. I. T. de Ginebra, capítulo dedicado al Seguro-Maternidad.

(1) *La protection de la Maternité en France*, pág. 10, por M. Valadier.

tir muchas veces su derecho a la vida, y casi siempre su derecho a la salud; pero no sería justo imponer esa obligación a las madres obreras y no a las demás; no hay, además, ambiente para esa obligación, y sería, por eso, temerario imponerla. Pero mientras a eso no se llegue, conviene estimular, por medios indirectos, a las madres a que cumplan ese deber. Y uno de esos medios, el más sencillo y práctico y el más al alcance del Estado, es el premio que se propone.

Las entidades que administren y tutelen este Seguro habrán de procurar que ese premio sea destinado a mejorar la alimentación de las madres lactantes. Sobre la conveniencia de esto dice el Dr. Suñer:

“La mayoría de nuestras mujeres, en los pueblos y en las familias obreras de poco presupueste, no comen bien, y esto hace que no puedan criar como es debido a sus hijos, pues la cantidad y calidad de la leche está en relación directa con la alimentación de la nodriza.

”Morquio, Profesor de Pediatría en Montevideo, ha hecho hace años una prueba. A las nodrizas del Asilo de Lactantes, de Montevideo, las sometió a distinto régimen. A unas las daba de comer corrientemente; a otras, la comida un poco escasa, y a otras les daba una sobrealimentación a base de leche. Y ha comprobado que, en términos generales, la cantidad de leche que segregaban las nodrizas estaba en relación directa con la cantidad de leche que ingerían como sobrealimentación. Esto quiere decir que la leche que segregan la nodriza o la madre depende esencialmente de la alimentación que la madre o la nodriza tienen y, por tanto, que toda aquella obra que proteja la alimentación de la madre, es decir, que haga que esta mujer coma mejor, protege indirectamente la vida del niño y hace que la lactancia natural pueda realizarse mejor.”

No fija el anteproyecto la cuantía de este premio. Habría de depender de las posibilidades económicas del Tesoro público, y eso el Estado puede apreciarlo mejor. Nosotros nos limitamos a decir al Ministro de Trabajo que al lado de las protecciones onerosas que se conceden a las diversas clases productoras con el justificado y noble fin de aumentar la riqueza nacional habría de parecer bien, a nuestro juicio, que el Estado se impusiera este sacrificio para proteger la principal de todas las riquezas de la Nación, el vigor y la vida de sus hijos, al menos entre las madres obreras.

Los Estados que lo conceden adaptan en esto la generosidad

de su tutela a sus posibilidades y al nivel de su espíritu social, lo mismo en el Gobierno que en el país. Desde Francia, que en su nuevo Régimen de seguros hace oscilar este premio entre 400 a 522 francos a cada madre en cada parto, hasta el Luxemburgo, que lo reduce a la cuarta parte de la pensión, hay una gran variedad.

Si en España se fija en tres pesetas la pensión de maternidad, la cuarta parte sería 0,75 diarios, cada semana 5,25, durante diez semanas 52,50 pesetas. Como ensayo en los comienzos del régimen a eso, por lo menos, podría reducirse el premio a la lactancia. El año 1927 pagó el Instituto 10.044 subsidios, hubo 10.044 obreras inscritas en el Régimen de retiro obrero que dieron a luz y reclamaron su subsidio. Si aquí, como en otros países, lactaran a sus hijos el 80 por 100 de las madres obreras, ese premio a la lactancia se hubiera dado a 8.035 madres. Su coste hubiera sido, por tanto, $8.035 \times 52,50$, o sea 421.848 pesetas.

En los primeros años, desgraciadamente, no serán muchos más los casos en que habrá que premiar. Pero la lealtad obliga a declarar que irá poco a poco aumentando el número de las obreras inscritas en el Régimen de retiro, y a consecuencia de este premio el número de las que lacten a sus hijos. Pero siempre estaremos lejos, lejos de los 55 millones de francos que sólo en la zona del seguro va a dedicar Francia a esta prestación.

2. Las entidades aseguradoras de este seguro social son las que tienen la responsabilidad de este servicio, y ellas, por tanto, deben tener autoridad para fundarlo. Tienen la preocupación de que utilizarán el consejo y la colaboración de los médicos siempre que sea necesario o útil. Para evitar gastos inútiles y rozamientos molestos, y para aprovechar las lecciones de experiencia, se prescribe que las funden en relación con el Consejo Superior y Juntas provinciales de protección a la infancia y organismos públicos análogos.

A veces será más rápido, más económico y menos expuesto a competencias, de que se debe huir, el subvencionar, estimular o asesorar las ya existentes. Lo que urge es que se funden. Las están fundando las Mutualidades, las Empresas y las Corporaciones locales, y conviene que funden más. Y si están ya fundadas y pueden ser utilizadas por las beneficiarias del seguro, ¿qué necesidad hay de duplicar sin necesidad las obras y el gasto de las mismas?

3. Las Cajas colaboradoras, que, además de administrar seguros sociales, son instituciones de ahorro, pueden haber establecido o establecer, en lo sucesivo, organizaciones mutualistas o de patronato que tutelen a la madre con ocasión del parto, y entre las madres a obreras beneficiarias de este Seguro.

Lo hacen con fondos suyos, no con fondos del régimen de este Seguro, y por eso están abiertas, no a todas las beneficiarias de él, sino a las asociadas en las Obras particulares que hubieren fundado. Para evitar reclamaciones, que serían infundadas, se hace constar así en el último párrafo de esta Base.

(Continuará.)

Distinción e
las Obras pr
toras cread
subvencion
por el Segur
maternidad
Obras privac

EN SANTIAGO

Inauguración del nuevo edificio de la Caja Regional Gallega de Previsión.

Homenaje a la Vejez. Entrega de la Hucha de Honor.

El lunes día 11 de marzo llegó a Santiago el Ministro de Trabajo, D. Eduardo Aunós, acompañado del Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez; Presidente de la Caja Gallega, D. Marcelino Blanco de la Peña; Vocal de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera y Consejero de la Caja, D. Francisco Carvajal; Consejero de la misma, D. Antonio Maceda; funcionario del Instituto, D. Alfonso Alvarez Suárez, y Secretario del Ministro, Sr. Gómez Gil.

El objeto de este viaje ministerial fué el asistir a los actos organizados con motivo de la inauguración del nuevo edificio de la Caja Regional Gallega de Previsión. La Caja ha transformado interiormente en un edificio amplio, moderno y confortable, dotándole de todas las instalaciones adecuadas para la diaria labor y respetando todo su sabor exterior la antigua "Casa de la Parra", donde el novelista Pérez Lugín situó la vivienda de Carmiña Castro Retén, la heroína de *La Casa de la Troya*.

La inauguración se efectuó en las primeras horas de la tarde. Asistieron el Ministro, el Capitán general, el Gobernador civil, los señores Jiménez, Vicepresidente del Instituto; Blanco de la Peña, Presidente de la Caja; Cabeza de León, Varela de Limia, Alvarez Suárez, Ruíz del Castillo, Bacariza, los restantes miembros del Consejo de la Caja y del Patronato de Previsión Social de Galicia, el Presidente de la Diputación, los Alcaldes de La Coruña y Santiago y otras personalidades de distintas entidades y Corporaciones.

El Gobernador eclesiástico, Sr. Peña Vicente, bendijo el edificio, que después fué recorrido atentamente por los invitados, que admiraron sus diversas instalaciones. En el salón de Consejos, el Sr. Blanco de la Peña pronunció un discurso de salutación a las personalidades allí reunidas, y esbozó a grandes rasgos la labor realizada por la

Caja Gallega de Previsión Social, merced a la acertada gestión de don Máximo de la Riva, de grata memoria.

A continuación, D. Inocencio Jiménez hizo uso de la palabra para felicitar a la Caja por la eficaz cooperación que, dentro del régimen de previsión social, realiza en la región gallega.

Por último, el Ministro pronunció un discurso, en el que se refirió a la regeneradora obra de la previsión que realizan el Instituto y las Cajas colaboradoras; habló de la obligación de no desamparar a la ancianidad; tuvo frases de encomio para el Consejo de la Caja Gallega y para su Presidente, y terminó proponiendo que se enviase un telegrama de saludo al ilustre General Marvá, quien, a pesar de sus ochenta y tres años, sigue pensando en joven y trabajando con el esforzado espíritu de un joven en esta labor de la previsión.

Seguidamente los asistentes pasaron a la terraza, donde se sirvió un *lunch*.

La Caja Regional hizo entrega al Ministro de Trabajo de una artística placa, con la siguiente dedicatoria: "Al Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Trabajo, en recuerdo de su asistencia al acto inaugural del edificio de la Caja Regional de Previsión.—Santiago 11 marzo 1929."

Terminada la inauguración del edificio de la Caja, todos los asistentes a la misma se trasladaron al Salón-Teatro, donde se celebró el Homenaje a la Vejez, así como la entrega de la Hucha de Honor de S. M. el Rey a la Mutualidad escolar de Lovios (Orense), y la Medalla de la Mutualidad y premios en metálico a varios maestros y maestras, por sus trabajos en favor de esta obra pedagógico-social.

En primer lugar, un representante de la Caja leyó unas cuartillas del Maestro de San Antonio de Lovios, ya fallecido, Sr. Abades Barreiro, sobre ahorro y previsión.

Luego habló D. Inocencio Jiménez, quien al comenzar cumplió el encargo del Presidente del Instituto, de manifestar la expresión de la gratitud que siente el General Marvá hacia esta obra de previsión social realizada en Galicia por Caja Regional. Agregó que también el Consejero-Delegado D. José Maluquer y Salvador recuerda la acogida que se le dispensó en Santiago cuando fué a proponer el establecimiento de la Caja, los nombres de aquellos que le secundaron y sus obras benéficas. Personalmente expresó su gratitud a cuantos contribuyen a esta humanitaria y social obra de la previsión y del Retiro obrero; habló del entusiasmo demostrado por el Ministro de Trabajo, Sr. Aunós, hacia esta patriótica labor, levantándose en la Asamblea para proclamar un plan de Seguros sociales, con ocasión de discutirse el de maternidad, que pronto estará establecido, y yendo a

Santiago para presidir aquel brillante acto; hizo historia de la fundación de la Hucha de Honor, y manifestó, en último lugar, que este año había correspondido a Galicia y a un pueblo pequeño: San Antonio de Lovios (Orense), y fué ganada por un Maestro, D. Manuel Abades Barreiro, que hizo verdaderos sacrificios y realizó de esta manera una patriótica labor.

Después el Secretario del Patronato, D. Carlos Ruiz del Castillo, dió lectura a los siguientes nombres de los Maestros premiados por su actuación en la Mutualidad escolar:

Premios en metálico a D.^a Esclavitud Varela Santos, Maestra Nacional de La Baña; D.^a Antonia Fernández Quintela, Maestra Nacional de Orense, y D. Serafín de Haro, Maestro Nacional de Camariñas; medalla de plata a D.^a Antonia Ortiz, Inspectora de Primera enseñanza de Orense, y medalla de bronce a D.^a Esclavitud Varela Santos, Maestra Nacional de La Baña; D.^a Gloria Revestido de Zepedano, Maestra Nacional de Rojos; D. Serafín de Haro, Maestro Nacional de Camariñas, y D. Jesús Cal Penas, Maestro Nacional de Cervás-Ares.

El Sr. Aunós entregó la Hucha de Honor a la Mutualidad "San Antonio de Lovios", repartiendo después los premios referidos y entregando las libretas de pensión concedidas a los ancianos:

Vicenta Rey, de ciento un años; Dolores Míguez, de noventa y dos; Manuela Otero de la Iglesia, de ochenta y ocho; Vicenta Lamas Carreira, de ochenta y siete; Francisca Segada Cidrañes, de ochenta y siete; Dolores Rey, de ochenta y seis; Fílomena Rey Ferro, de ochenta y cuatro; María Andrés Anido Vigo, de ochenta y tres; Rita Requeijó Boquete, de ochenta y tres; Josefa Delgado Hortas, de ochenta y tres; Carmen Requeijó Boquete; de ochenta; Angel M.^a Braña González, de ochenta; Francisco Pedrouso Lema, de ochenta; José Mosquera Trasmonte, de ochenta; Manuel Blanco Lema, de setenta y ocho, y Gregorio Requeijó Mirás, de setenta y siete.

Después el Sr. Ruiz del Castillo dió lectura de dos telegramas de adhesión al acto, enviados por el General Marvá y por D. León Leal Ramos.

A continuación el Presidente del Patronato de Previsión Social, D. Salvador Cabeza de León, habló sobre la significación de los Homenajes a la Vejez, refiriéndose a los celebrados en Galicia, y afirmó que el grado de civilización de un Estado se puede medir por los cuidados que proporciona a los niños y a los ancianos, que tienen la nota común de su debilidad.

El discurso del Ministro, Sr. Aunós, puso fin al acto. En él mostró la preocupación del Gobierno por el desarrollo de los Seguros sociales, con los que desaparecen las diferencias económicas entre los hombres; todos deben poner en esa labor lo más hondo de sus afectos, mirando con amor la obra que realizan las Cajas sociales. También dijo que, mediante el Homenaje a la Vejez, se enaltecen los pueblos, y

que a los Seguros en vigor se unirán en breve los de maternidad y enfermedad, hasta llegar a la implantación del Seguro integral, con el que los obreros podrán mirar sin miedo el porvenir y todos sentirse satisfechos.

Manifestaciones de D. José Maluquer y Salvador.

Con ocasión de los actos celebrados en Santiago con motivo de la inauguración del nuevo edificio de la Caja Regional Gallega, nuestro Consejero-Delegado D. José Maluquer y Salvador, representante de la Caja de Ahorros de Lugo en la Conferencia Nacional de Previsión y Profesor ponente del Laboratorio popular de Previsión, hizo las siguientes manifestaciones:

“El carácter social y expansivo de nuestro régimen legal de Previsión se evidencia en la intensidad nacional que alcanzan actuaciones localizadas. La simpática Caja de Ahorros de Lugo pudo considerarse órgano nacional de aspiraciones aprobadas en la Conferencia de 1904, en Madrid, que preparó la Ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión, y ahora son los Centros culturales de la villa barcelonesa de Canet de Mar los que se disponen a actuar, con el apoyo de todos, como laboratorio popular de Previsión para toda España, en el impulso del sistema de mejoras del Retiro obligatorio por la cuota voluntaria obrera y en la difusión de lo que hay de ejemplar en esta materia en todas las regiones de previsión.

“Ruega encarecidamente el Profesorado del Curso que se procure reflejar la significación de las cifras de los que elevan su pensión, anticipan la edad de retiro o aseguran una protección familiar obrera por el capital-herencia, presentando acuerdos, ejemplos de perseverancia, protecciones y estímulos oficiales y sociales, actos de propaganda y divulgando, por medio de fotografías, Centros industriales y sociales y grupos de obreros cotizantes o de elementos patrocinadores.

“Todo esto podrá ser recogido en la Exposición de dicho Curso de Seguro obrero y en el Cartel-resumen del mismo, que deseamos tenga toda la eficacia que se ha servido reconocer a estos Carteles culturales el respetado y querido Ministro de Trabajo y Previsión, Sr. Aunós.

“Según el consejo de nuestro benemérito Presidente, General Marvá, “difundir el régimen legal español de Previsión es defenderlo”, y ruego a nuestro buen Vicepresidente, Sr. Jiménez, que procure persuadir a todos de que hay en Canet de Mar elementos, que conoce de cerca, deseosos de ideas, de observaciones, de cifras, de experiencia y de realidades, gráficamente expresadas, para el desarrollo del sistema de mejoras, que calificaba nuestro inolvidable Shaw de “perla del Retiro obrero”, y ruégole también encarecidamente que transmita mi efusiva felicitación a la Caja Regional Gallega de Previsión por la inauguración de su edificio principal en la sede espiritual, cultural y social de Santiago de Compostela.”

Crónica del Instituto.

En el XXI aniversario.

En la sesión celebrada por el Consejo de Patronato, conmemorativa del

XXI aniversario de la Ley fundacional del Instituto, se acordó:

1.º Una propuesta de reglamentación del Fondo extraordinario de Homenajes a la Vejez para estimular la generosidad social y procurar que llegue al mayor número de ancianos de toda España la concesión de pensiones vitalicias, notablemente favorecido este año por el Estado con la aplicación de una cantidad procedente del superávit del ejercicio anterior. Aprovechando ese mismo Fondo, se iniciará la celebración de Homenajes a la Vejez en favor de los españoles ancianos y necesitados residentes en el Extranjero.

2.º La aplicación anual del Fondo de bonificaciones extraordinarias procedentes del recargo sobre las herencias lejanas, con el cual se entrega, desde el día 1.º de marzo, una bonificación de 400 pesetas, por una vez, a todos los que, estando afiliados al Régimen obligatorio de Retiro obrero en 1927, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante dicho año; y otra cantidad igual, también por una sola vez, a los que, estando afiliados al Régimen citado en 1928, cumplieran en el mismo año la indicada edad. Todos ellos habrían de vivir en 27 del pasado febrero.

Por estos dos acuerdos, se podrá mejorar en 1929 la situación de más de 15.000 ancianos trabajadores, a muchos con pensiones vitalicias, y a los más con bonificaciones extraordinarias, y todo ello sin merma alguna del capital dedicado reglamentariamente a la constitución de las pensiones en el Régimen legal del Retiro obrero obligatorio.

Quinto reparto del recargo sobre las herencias.

El rigor del tecnicismo del Seguro y el criterio de moderación para gravar al Estado y a la clase patronal,

hicieron que el Régimen de Retiro obrero obligatorio no pudiera ofrecer pensión a los mayores de cuarenta y cinco años, a los cuales sólo se pudo prometer la capitalización de las cuotas patronales, bonificadas por el Estado. Pero en la misma iniciación del Régimen—en la Semana de Previsión celebrada en Bilbao en septiembre de 1921—se

dió forma a la aspiración de robustecer esta parte del Régimen, pidiendo un recargo sobre las herencias lejanas para nutrir el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización, conforme al art. 36 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio.

Esa aspiración fué atendida por la Ley de reforma tributaria de 26 de julio de 1922 y regulada por el Real decreto de 21 de septiembre de 1922 y por el art. 24 del Decreto-ley de Presupuestos del Estado de 30 de junio de 1924.

Desde mayo de 1923, el Instituto comenzó a recibir cantidades procedentes de este recargo, de cuya aplicación se han preocupado constantemente el Instituto y las Cajas colaboradoras.

Con cargo a lo recaudado en los años 1922 y 1923, se repartió el año 1925 la cantidad de 350 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años antes del 1.º de enero de 1924.

Con cargo a lo recaudado en 1924, se repartió el año 1926 la cantidad de 400 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante el mismo año.

Con lo recaudado en 1925 y 1926, respectivamente, se hicieron otros repartos de igual cantidad para los que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años en los indicados años.

Con los fondos de esa misma recaudación recibidos por el Instituto en 1927 y en 1928, según acuerdo del Consejo de Patronato celebrado el 26 de febrero último, se hace un reparto de 400 pesetas a cada uno de los que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante los años 1927 y 1928, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se entregarán, por una vez, 400 pesetas a todos los que, estando afiliados al Régimen en 1927, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante dicho año, y otra cantidad igual, también por una sola vez, a los que, estando afiliados al Régimen en 1928, cumplieran en el mismo año la indicada edad. Todos ellos, para tener derecho a estas bonificaciones, habrían de vivir el 27 de febrero de 1929, y deberán presentarse por sí mismos o por quien debidamente represente su derecho en las oficinas del Instituto o de la Caja colaboradora más próxima a su actual residencia.

2.ª El reparto se hace por partes iguales, sin consideración a la mayor o menor cantidad que por ellos hayan abonado los patronos, no sólo porque el no hacerlo constituiría una desigualdad para aquellos obreros que han tenido la desgracia de que sus patronos no coticen puntualmente por ellos, o que hayan sufrido enfermedad o paro forzoso, sino porque no se cumpliría tampoco la finalidad a que responde este reparto extraordinario, de atender con la mayor suma posible de dinero a los afiliados que alcancen la edad de sesenta y cinco años.

3.ª Los que se crean con derecho a esta bonificación deben solici-

tarla por sí mismos o por la persona que les represente a este efecto, lo antes posible, en el Instituto Nacional de Previsión o en la Oficina de la Caja colaboradora más próxima al sitio de su actual residencia, presentando, si no lo hubieran hecho antes, la partida de bautismo del interesado y acreditando su personalidad y existencia en la forma que se indicará en la misma Oficina. Esta, tramitado el expediente, pondrá a disposición del beneficiario las 400 pesetas, mediante el oportuno recibo.

4.ª El reparto a los que tuvieren formalizado el expediente se hará desde el 1.º de marzo de 1929, y podrá ser hecho individualmente a cada beneficiario o colectivamente a grupos de beneficiarios, si así lo organiza la respectiva Caja colaboradora.

Información española.

Acuerdos del Consejo ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social.

El día 28 de febrero pasado celebró sesión el Consejo directivo ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social, con asistencia de los Sres. Alvarez Ude, en representación del Instituto Nacional de Previsión; Silva, Díaz Ayala, Málaga, Canales, Carbajal, Muñoz Casillas, Jiménez (D. E.) y Leal.

Se formuló el proyecto de gastos para el año 1929, adoptándose otros acuerdos de régimen interior.

Se concedieron préstamos a los Ayuntamientos siguientes:

Gata, para construcción de escuelas, 37.250 pesetas.

Santa Cruz de la Sierra, también para escuelas, 38.500.

Arroyomolinos de la Vera, con el mismo fin, 8.500.

Berzocana, para un camino vecinal, 50.000.

Granja de Granadilla, para refundición de los dominios de suelo y arbolado de la dehesa comunal llamada "Cortijera", 60.000.

Se aprobó la reglamentación sistematizada de la Obra de Homenajes a la Vejez de Extremadura, para su celebración todos los años, siendo la esencia de sus bases la siguiente:

Todos los años se abrirá una suscripción para la constitución de pensiones a favor de viejos de Extremadura.

Los Homenajes se celebrarán en varias ciudades y pueblos de la región, el tercer domingo del mes de mayo, por regla general.

La gestión permanente de la Obra se encomienda a una Comisión ejecutiva, integrada por miembros de la Caja, y para el Homenaje a la Vejez de cada año, al cerrarse la respectiva suscripción, se constituirá un Patronato, que será presidido por el Presidente del Patronato de Previsión Social de Extremadura, y en el cual tendrán puesto los que hayan aportado las dos mayores cuotas de suscripción; otros dos elegidos por el Consejo de la Caja entre los demás donantes; un representante de la Inspección de Primera enseñanza de cada una de las dos provincias extremeñas, designado por el respectivo Jefe; otros dos representantes del Magisterio de una y otra provincia, designados por las respectivas Asociaciones provinciales; un párroco que forme parte de alguna Delegación local del Consejo de Trabajo; un patrono

y un obrero de los que pertenezcan al Patronato de Previsión Social, y la Comisión ejecutiva.

El Patronato podrá designar Presidentes y miembros de honor y, en los pueblos donde sea posible, se constituirán Patronatos locales, integrados por el Alcalde, Presidente; un párroco; un maestro, que será el Secretario; una maestra; Presidentes de las Mutualidades escolares; un patrono, de los que mejor cumplan con el régimen de Retiro obrero; un obrero, de los que hagan imposiciones personales en el régimen de mejoras, y dos representantes de las Cajas de Ahorros fundadoras, donde las hubiere.

Corresponde al Patronato administrar los fondos recaudados para el respectivo Homenaje; elegir los viejos que hayan de ser pensionados, salvo el derecho que se concede a los donantes en el art. 12; determinar las localidades donde se hayan de celebrar los Homenajes, y disponer lo necesario para su mayor esplendor y eficacia educativa.

El referido art. 12 establece que las personas, entidades y agrupaciones que hayan aportado a la suscripción el importe, por lo menos, de la mitad del coste de una o varias pensiones de una peseta diaria, por lo menos, tendrán derecho a designar los beneficiarios a cuyo favor se han de constituir estas pensiones, siempre que en los ancianos que designen concurren las circunstancias de edad, pobreza y buena conducta que, como condiciones fundamentales, se exigen en el concurso, y con las bonificaciones del fondo nacional de protección a la ancianidad se pueda sufragar la otra mitad del coste de la pensión.

Para estos efectos, constituirán una agrupación las escuelas de cada provincia o zona de inspección que, cual hicieron las de la provincia de Cáceres en los años 1926 y 1927, aportaren el producto de la suscripción entre los niños, haciéndose la designación de beneficiarios por las personas y en la forma que se haya establecido en las bases de la respectiva actuación escolar colectiva.

Las suscripciones anuales se cerrarán el 31 de marzo, salvo este año, que se cerrará el 20 de abril. Hasta el 1.º de mayo, las personas aludidas en el art. 12 podrán hacer uso de la facultad de elegir pensionistas. Los viejos agraciados habrán de justificar documentalmente su edad antes del 10 de mayo.

El Consejo, enterado de las atenciones que el de la Caja de Salamanca había guardado al Sr. Silva en la reciente visita que ha hecho a aquella Caja, acordó que se dirigiera a dicha Caja de Previsión de Salamanca, Zamora y Avila afectuoso saludo de plácemes y reconocimiento.

Finalmente, el Consejo expresó al Sr. Alvarez Ude la complacencia con que se había visto honrado por la asistencia de tan relevante personalidad actuarial en la representación del Instituto, manifestaciones que el Sr. Alvarez Ude agradeció, expresando la gran estimación en que el Instituto tiene la entusiasta colaboración de la Caja Extremeña.

Laboratorio Popular de Previsión.

En la Casa de la Villa de Canet de Mar se celebró, por el Laboratorio Popular de Previsión, el XXI aniversario de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión.

Después de la salutación al Laboratorio y a la Villa por el Alcalde y el Sr. Maluquer, Profesor-Ponente y Consejero-Delegado del Instituto, se hizo la publicación oficial de dicho cartel, que contiene normas culturales del curso y los temas que explicarán, además del Consejero-Delegado del Instituto Nacional, los Sres. Mon, Profesor de esta Universidad; Ayats, Secretario de la Confederación Gremial Española; Gich, Consejero de la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona, y Colominas Maseras, Presidente de la Federación de Sociedades de Socorros Mutuos de Cataluña, haciendo el resumen don Inocencio Jiménez, Vicepresidente regional del Instituto Nacional de Previsión.

Anúnciase la celebración, a fin de curso, de una Exposición de resultados prácticos del sistema legal de mejoras de Retiro obrero obligatorio en las regiones de Previsión de toda España, con las siguientes secciones: aumento de pensión (hasta 1.000 pesetas), anticipación de edad de retiro (a los sesenta años) y protección familiar obrera o capital-herencia (hasta 5.000 pesetas), y la del derecho del obrero cotizante para alguna de dichas finalidades a comenzar reglamentariamente la pensión inicial de retiro desde el momento de su incapacidad absoluta para el trabajo.

Dióse cuenta de las manifestaciones dedicadas al referido cartel y acto conmemorativo de Canet de Mar por el Ministro de Trabajo; sobre la utilidad de estos carteles culturales para el fomento del sistema español de mejoras con apoyo del Estado, del Retiro obligatorio; Albert Thomas, General Marvá y todo el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, y la especial del Sr. Moragas, Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, Caja Vizcaína de Ahorros y Cajas de Previsión Social (también colaboradoras del Instituto) de Aragón, Valencia, Castilla la Vieja, León, Galicia, Andalucía y Asturias. Leyóse asimismo una expresiva apreciación de la obra del Laboratorio Popular de Previsión de España por el Director de la revista de la Caja Nacional de Seguro Social de Italia.

Las representaciones de los Centros en que se darán sucesivamente las explicaciones del curso (Centro Moral e Instructivo, Unión Gremial, Escuela Montessori, Ateneo Obrero y Cooperativa "La Canetense") expresaron su decidido apoyo a la obra del Laboratorio Popular de Previsión.

Finalmente, los Sres. Alcalde y Fors hicieron constar, en nombre de los reunidos, un afectuoso saludo al Instituto Nacional de Previsión con motivo de esta conmemoración práctica de su Ley fundacional, y a las Cajas colaboradoras y al Consejero-Delegado del Instituto, por su continuada actuación en la preparación de dicha Ley desde

finés del siglo XIX, y al Laboratorio Popular de Previsión, por su trabajo social en la zona libre del Seguro.

Dos conferencias del señor López Núñez. El Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, D. Alvaro López Núñez, dió, los días 13 y 16 de marzo,

dos conferencias. La primera, en Toledo, del Curso de Comandantes, versó acerca de los Seguros sociales, y en ella, después de un exordio de cortesía, aplaudió la iniciativa del Curso, que, al tener por fin el fomento de la educación cívica, realiza una función social de la mayor importancia.

Añadió que en el Curso no podía faltar el ideario de la Previsión social, que con razón se ha llamado el barómetro de la civilización de los pueblos. Estableció el concepto doctrinal de la previsión y su alta jerarquía racional, que la hace necesaria en todas las manifestaciones de una vida humana perfecta. Llamó especialmente la atención sobre la influencia de la previsión en la vida militar, que es toda de preparación para lo futuro, y recordó textos de las admirables Ordenanzas de 1768, documento perenne de sabiduría y profundo sentido moral.

Entrando en el examen de la previsión en su aspecto económico y social, que es el tema específico de la conferencia, estudió las diversas formas de aquélla, en su primer grado, o de ahorro, y en el segundo, o de seguro; y, refiriéndose a los Seguros sociales, dijo que el riesgo único de todos ellos es la falta de trabajo, ya por imposibilidad física, ya por dificultad social o por inevitable pérdida de la vida, dando origen así a los Seguros de enfermedad, accidente, maternidad, vejez, invalidez, paro y muerte prematura, que analizó en sus varios aspectos técnico, jurídico, económico y social.

Como preparación de las nuevas generaciones para la práctica de la previsión social, existe una Pedagogía de la previsión, que se realiza prácticamente mediante el Seguro infantil, y en particular por las Mutualidades escolares, cuya organización española ha llamado la atención en todas partes y mereció elogios en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1926.

El Estado, con una política sabiamente intervencionista, fomenta y auxilia la previsión social por medio del Instituto Nacional de Previsión, que este Gobierno ha protegido de un modo especialísimo, como lo demuestran las cifras que figuran en los Presupuestos con destino a las instituciones de Previsión y los comentarios de elogio y aplauso que constantemente dedican a ella, así el Jefe del Gobierno como el Ministro de Trabajo, que ahora lo es también de Previsión.

Además de la Previsión social, que atiende a los riesgos relacionados con las vicisitudes de la vida humana, existe la Previsión dedicada a cubrir los riesgos de las cosas, siendo una de las zonas más

importantes de ella la que se refiere a los riesgos del campo, agrícolas y pecuarios, que afectan a enormes intereses de la riqueza nacional. También el Estado español ha llevado su acción protectora a esta zona de la Previsión, organizando la Mutualidad del Seguro Agropecuario y subvencionándola convenientemente.

Terminó el Sr. López Núñez su conferencia excitando a todos a continuar por este camino de progreso de las instituciones previsoras, que, haciendo al hombre dueño del porvenir y no esclavo sorprendido por los acontecimientos, elevan su nivel moral, fomentan la ciudadanía y son garantía de paz para el pueblo.

La segunda conferencia fué pronunciada en la Institución del Divino Maestro, de Madrid. El Sr. López Núñez, desarrollando el tema "Valor educativo de la Mutualidad escolar", luego de establecer el concepto filosófico de Previsión en sus dos aspectos, individual y social, encomió la superioridad de la idea de previsión, inseparable de la de racionalidad y elemento indispensable para la perfección humana.

Examinó la utilidad que para la vida tienen las instituciones previsoras, y la necesidad de llevarlas a la escuela, analizando la misión de la Pedagogía, que, sin desatender la perfección de la vida propiamente infantil, ha de cuidar de la preparación de los niños para las edades sucesivas, haciendo de la educación un verdadero aprendizaje de la vida.

La Mutualidad escolar, en manos de un buen maestro, puede ser el órgano preparador de las futuras generaciones sociales y prestar servicios inmensos, ilustrando a los niños contra los graves peligros del empirismo, dándoles una clara noción de los valores económicos e inculcándoles hábitos de sociabilidad, solidaridad o fraternidad humana.

Terminó excitando a todos a aprovechar, en bien de la Patria y de la Humanidad en general, estas bellas instituciones, de que España puede mostrarse muy orgullosa, y que son honor y prestigio de su Magisterio.

Visita del Rey a la barriada de casas baratas de la Caja de Sevilla.

En la tarde del día 31 de enero, el Rey D. Alfonso XIII, acompañado del Gobernador civil, Sr. Cruz Conde; Alcalde, Sr. Díaz Molero, y Sres. Caravaca y Marqués de las Torres de la Prensa, visitó la huerta de "La Pintada", en el camino de Miraflores, para conocer las casas baratas que edifica allí la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental.

Su Majestad fué recibido en "La Pintada" por D. Amante Laffón, D. Carlos Cañal, el Sr. Ollero, el Arquitecto Sr. Gómez Millán y otras distinguidas personas.

D. Alfonso vió primero los planos de las construcciones, escuchando con verdadero interés los informes del Arquitecto, Sr. Gómez Millán, y del Sr. Laffón, enterándose minuciosamente de la obra social que allí se realiza en beneficio de las clases modestas.

La totalidad del proyecto la constituyen 300 casas familiares, estando ya terminada una casa colectiva para 48 familias (cuatro casas para seis familias). Ahora se construye, con visible adelanto, un grupo para 20 familias, que estará terminado para la fecha de la inauguración del Certamen Iberoamericano. Provisionalmente, este grupo será habilitado durante la Exposición para el alojamiento del personal obrero pensionado que concurra al Certamen por las provincias españolas.

Se construyen además unos locales para baños públicos en la colonia, centro de reuniones, cooperativas, dispensario, etc.

Después el Monarca visitó con el mayor detenimiento las edificaciones, mostrándose muy satisfecho de su admirable situación sanitaria, amplitud y comodidades, y manifestó a los reunidos que se hallaba encantando de la admirable labor social que se hace en Sevilla.

Propaganda de los Sres. Cabello y Vigil, en Huelva. Continuando la campaña de propaganda que por las provincias de la Península vienen realizando los señores D. Remigio Cabello y D. Manuel Vigil Montoto, Vocal obrero y adjunto, respectivamente, de la Comisión Asesora Patronal y Obrera, en el mes de febrero, del 16 al 24, se han celebrado catorce actos de divulgación del Retiro obrero y su régimen de mejoras y del Seguro de maternidad en proyecto, en otros tantos pueblos de la provincia de Huelva.

El Sr. Cabello habló en Tharsis, Cabezas Rubias, El Campillo, Zalamea la Real, Beas y Escacena, y el Sr. Vigil dió sus conferencias en Ayamonte, Aroche, Aracena, Nerva, Peña Hierro, Valverde del Camino, Paterna del Campo y Huelva.

Estos actos estuvieron muy concurridos, especialmente por obreros, muchos de los cuales ya se afiliaron al régimen de mejoras.

Un acto en La Línea. El día 1.º de enero se celebró en La Línea un acto de propaganda del Retiro obrero, organizado por la Federación local. En él tomaron parte D. Pedro Torres, Agente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, y el Vocal obrero del Consejo de dicha Caja colaboradora, D. Félix García, quien hizo historia de los orígenes y fundación del Instituto y de la obra realizada por éste hasta la im-

plantación del Régimen obligatorio del Retiro obrero, explicando sus ventajas y los Seguros complementarios en proyecto.

Conferencia de D. Pedro María Perales, en Puertollano.

El Director de la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, don Pedro María Perales, dió el día 26 de enero, en la Casa del Pueblo de Puertollano, una interesante conferencia sobre Retiros obreros y Mutualidades escolares. Habló de las distintas modalidades de las pensiones de retiro establecidas por el Instituto; del Retiro obrero y de su Régimen de mejoras; de las inversiones sociales de los fondos de previsión; del Seguro de maternidad y de los Cotos sociales; dió una explicación sobre Mutualidades escolares y su influencia en la educación social y ciudadana de los niños, refiriéndose, en los párrafos finales, al desarrollo alcanzado por la Obra de los Homenajes a la Vejez.

Ventajas positivas de los Seguros Sociales.

Sobre este tema dió una conferencia D. Andrés Gana, el día 17 de febrero, en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares. En ella explicó la ausencia de los Seguros sociales en nuestro país hasta la fundación del Instituto Nacional de Previsión; enumeró los diferentes subsidios y seguros establecidos por éste; propugnó por que la clase trabajadora se informe y preocupe por la aplicación del Régimen legal de retiros, y demostró, en su comparación final de lo legislado en España y en el Extranjero, que la Ley española es más avanzada que la de otros países.

Eficaz propaganda en La Pedriza.

D. Antonio García Martín, Delegado del Retiro obrero, dió el día 13 de enero una conferencia en el local de la Sociedad Obrera de La Pedriza. Se refirió el orador a los esfuerzos realizados hasta la implantación de los Seguros sociales; estudió el Régimen legal vigente, excitando a los obreros a su defensa, y les explicó las ventajas del Régimen de mejoras, por el que se obtienen las pensiones de invalidez.

Después de la conferencia, dió a los niños de los asociados una lección de previsión infantil, y el Centro Obrero tomó el acuerdo de constituir una Mutualidad escolar, para la que hubo inmediatamente numerosas adhesiones.

Información extranjera.

Proyecto de Seguro nacional en Australia.

Como resultado de los trabajos de la Comisión Real de Seguro Nacional, nombrada en 1923, el Ministro de Hacienda presentó a la Cámara de los Representantes, el 15 de septiembre de 1928, un proyecto de ley de Seguro nacional.

El Régimen de Seguro nacional previsto por este proyecto incluye a todos los asalariados, excepto los obreros no manuales que perciben un sueldo elevado. Dispone el pago de una indemnización en caso de enfermedad, de incapacidad, de vejez y de muerte.

Las pensiones gratuitas de invalidez y de vejez que se conceden a las personas cuyos recursos no excedan de cierto límite se conservan para las que no están sometidas al Seguro obligatorio. Las personas aseguradas tendrán derecho a una pensión de vejez, cualquiera que sean sus emolumentos, y a una indemnización de incapacidad equivalente a la pensión de invalidez.

Los gastos ocasionados por el servicio de pensiones de vejez se sufragarán con la renta de los impuestos. Las demás indemnizaciones previstas en el régimen de seguro se cubrirán mediante cotizaciones pagadas por los patronos y por los obreros.

El subsidio de maternidad continuará siendo sufragado por la renta de los impuestos, y se concederá indistintamente a las personas sometidas o no al Seguro.

El proyecto tiende a imponer obligatoriamente el Seguro a todos los hombres de diez y seis a sesenta y cinco años, y a las mujeres de diez y seis a sesenta años, que ejerzan un empleo en virtud de un contrato de servicio o de aprendizaje que les proporcione un salario en metálico.

Los obreros no manuales cuyos ingresos excedan de 416 libras anuales están excluidos de la aplicación de la Ley, como asimismo los funcionarios públicos que gozan de un sistema de pensión que les garantiza indemnizaciones equivalentes. Se calcula que el número de personas sometidas al Seguro obligatorio se elevará a 1.600.000 (1.240.000 hombres y 360.000 mujeres), si entra en vigor el sistema en 30 de junio de 1930.

Las prestaciones consisten únicamente en indemnizaciones en dinero, pagaderas a los asegurados en caso de enfermedad, de incapacidad o de vejez, y a los derechohabientes de un asegurado después de su fallecimiento.

El asegurado no tiene derecho a indemnización alguna sin antes haber formado parte del Seguro durante cierto tiempo y antes de que hayan ingresado a su cuenta un número mínimo de cotizaciones. El período aludido es de seis meses para todas las indemnizaciones, excepto la renta de vejez, y la de vejez pagadera a las mujeres de los asegurados, que solamente se conceden al cabo de dos años.

Prevé el proyecto que los gastos del régimen de Seguro se cubrirán por cotizaciones de los patronos y de los asegurados obligatoriamente y por una subvención del Gobierno federal.

El Gobierno federal toma a su cargo la totalidad de los gastos de las pensiones de vejez, y las cotizaciones deberán cubrir todas las demás prestaciones, así como los gastos de administración local.

La tasa de cotización es de dos chelines semanales para los hombres y de uno para las mujeres, cualquiera que sea la edad de la persona asegurada y el importe total de sus ingresos. La mitad de la cotización está a cargo de los patronos en uno y otro caso. El ingreso total de las cotizaciones se calcula en ocho millones anuales de libras.

La administración general del Seguro se confía a un órgano federal, el Consejo Nacional del Seguro, compuesto de tres o cinco miembros. Los obreros y los patronos estarán representados en este Consejo, donde habrá también un actuario. Se nombrará una Comisión en cada Estado para administrar el Seguro. Esta Comisión se asesorará de un Comité consultivo, compuesto de tres representantes de las Sociedades aprobadas y de un médico. La administración local corresponderá a las Sociedades aprobadas.

SUIZA (Cantón de Valois.)

Ley sobre el Seguro contra el paro.

Las principales disposiciones de esta Ley pueden resumirse en las siguientes cláusulas:

1.^a El Estado asigna a las Cajas de Seguro contra el paro, para cada ejercicio anual, un subsidio que puede elevarse hasta el 30 por 100 de las indemnizaciones jornaleras asignadas por las Cajas públicas y paritarias, con arreglo a sus Estatutos, y al 10 por 100 del importe de las indemnizaciones jornaleras asignadas asimismo por las Cajas sindicales.

Esta distribución se hará con arreglo a las normas fijadas por un

Reglamento que deberá elaborar el Gran Consejo. En todo caso, las subvenciones asignadas a las Cajas públicas y paritarias no serán inferiores al 20 por 100.

Los Municipios o una reunión de Municipios pueden también fundar Cajas de Seguro contra el paro, que beneficiarán de los subsidios reglamentarios una vez aprobados por el Estado y la Confederación.

Los obreros agrícolas tienen el mismo título que los de la industria para los beneficios de esta Ley.

2.ª Los Municipios o grupos de Municipios fundadores de Cajas de Seguro contra el paro pueden pedir que se decrete la obligación del Seguro para ciertas categorías de personas domiciliadas en los Municipios.

Las Cajas públicas del Seguro podrán invitar a los contratistas a contribuir a los gastos por una cotización que sea igual a la que pagan los empleados, salvo el caso de que abonen a una Caja paritaria reconocida prestaciones, por lo menos, iguales a las que reclame la Caja pública a los empleados por los contratistas.

3.ª Las Cajas quedan sujetas al control e inspección, en todos los órdenes, del Consejo de Estado, que fijará anualmente el crédito para el Seguro.

El Gran Consejo federal podrá instituir por decreto una Caja de Seguro contra el paro obligatoria para determinadas categorías de personas.

LUXEMBURGO

Disposición sobre el Seguro obligatorio contra las enfermedades profesionales.

El Seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo se extiende a las enfermedades de origen profesional.

La existencia y la índole de la enfermedad profesional se basarán en la declaración del médico y en la observación repetida durante dos meses consecutivos, que pueden ser ampliados en casos especiales.

Las enfermedades profesionales a las cuales los efectos del Seguro obligatorio contra los accidentes han de tener aplicación son las siguientes:

1.ª Intoxicación por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.

2.ª Intoxicación por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.

3.ª Infección carbonosa.

Sección oficial.

Normas para la designación de beneficiarios en el régimen de libertad subsidiada. — *Real orden de 8 de marzo de 1929. (Gaceta del 16.)*

Excmo. Sr.: Vistas las normas elevadas por el Instituto Nacional de Previsión a la aprobación de este Ministerio para la aplicación del Real decreto núm. 476 del 4 de febrero próximo pasado, y conformándose con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben en la forma siguiente:

1.ª La designación de beneficiario deberá expresar las siguientes circunstancias: Nombre y apellidos del titular, con expresión de la libreta de previsión abierta a su favor; declaración de no tener el titular mujer ni hijos ni ascendientes legítimos en la fecha en que se formule; nombre y apellidos del beneficiario, designándole, si los ignorase, en forma que no ofrezca duda la designación y fecha.

2.ª La designación podrá hacerse en instrumento público o en documento privado, que autorizará con su firma el titular, si supiese escribir, o, en otro caso, un testigo a su ruego, haciendo aquél en todo caso la estampación dactilar en el documento.

También se podrá hacer la designación por comparecencia personal del titular en el organismo de Previsión donde esté domiciliada su libreta, ante el funcionario competente que extenderá diligencia, consignando los datos enunciados en la norma anterior. El titular suscribirá, si sabe, la diligencia, y en todo caso hará la estampación dactilar.

3.ª Los funcionarios del organismo que reciban la declaración podrán exigir, si lo creyesen oportuno, la identificación del titular por dos testigos que la afirmen bajo su responsabilidad.

4.ª La designación deberá ser hecha, ya al contratar la pensión, ya durante el período diferido en las operaciones con la combinación T. A., ya durante el percibo de la pensión en las T. A. D., teniéndose por formulada en el primer caso en la fecha de ingreso de la proposición de apertura de libreta en el organismo de Previsión social del que se solicite, y en los demás, si se formulase en documento público en la fecha de éste, si en documento privado en la fecha en que tenga in-

greso en el organismo de Previsión social donde deba presentarse, y si por comparecencia, en el día en que se haga.

5.ª El titular podrá cambiar de beneficiario, haciendo nueva designación, sometida a las formalidades y efectos que quedan mencionados. Si la primera designación se hubiese hecho en testamento, será preciso otorgar otro para modificarla.

6.ª La eficacia de la designación queda subordinada a la exactitud de los datos de la declaración del titular.

7.ª La designación perderá toda su eficacia desde el momento en que el titular tenga derechohabientes llamados por la Ley a la percepción del capital reservado.

8.ª Para hacer entrega del capital reservado se exigirá: 1.º La partida de defunción del titular; 2.º La comprobación previa de la autenticidad de la designación, si ésta hubiese sido hecha en documento privado o por comparecencia, mediante el cotejo de la firma que las autorice o de las impresiones dactilares en ellas estampadas con la firma o con las impresiones obrantes en la respectiva solicitud de la libreta. En caso de duda, el organismo de Previsión podrá exigir las pruebas de autenticidad que estime necesarias; 3.º La justificación del hecho de no haber derechohabientes mediante información de dos testigos solventes a satisfacción del organismo de Previsión, si fuese insuficiente para ello la documentación, y 4.º La identificación del beneficiario por otros dos testigos que reúnan igual cualidad de veraces y de responsabilidad, a juicio del mismo organismo; y

9.ª En caso de discusión sobre el derecho del beneficiario, por oposición fundada de quien alegue tenerlo preferente, el organismo de Previsión suspenderá el pago del capital reservado hasta que los Tribunales decidan lo que proceda, con arreglo a derecho.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1929.—*Aunós.*—
Sr. Director general de Trabajo.

Implantación del Seguro de Maternidad.—*Real decreto-ley de 22 de marzo de 1929. (Gaceta del 24.)*

Señor: Una vez más este Gobierno utiliza el Poder para establecer una reforma directamente encaminada a amparar la debilidad de los humildes. Se trata del Seguro de maternidad, que amplía y fortifica el sistema de subsidio establecido por Real decreto de 21 de agosto de 1923, y que comenzó a aplicarse en 14 de octubre de aquel año.

El origen remoto de este Seguro está en la tendencia legislativa a proteger las madres obreras, iniciada concretamente en nuestra Patria en 1891. Su origen próximo está en el Convenio de Washington (1919), ratificado por España en la Ley de 13 de julio de 1922. Y el impulso

decisivo para convertirlo en Ley radica en el afán de gobierno, crecientemente acelerado, de legislar en favor de las clases económica y socialmente débiles. Este móvil ha sido extraordinariamente reforzado en el régimen actual, por sus firmes propósitos de acentuar la política de protección familiar, y de robustecer y multiplicar las actuaciones de política sanitaria.

El Seguro obligatorio de maternidad es necesario para cumplir un compromiso internacional; para acabar con la inconsecuencia de imponer un descanso y, por lo tanto, la pérdida de salario, sin la indemnización correspondiente; para velar por la vida y la salud de la madre obrera y de sus hijos y, por consiguiente, aumentar el valor biológico de la raza. Este Seguro ha sido sólidamente preparado por el órgano del Estado para los Seguros sociales, que es el Instituto Nacional de Previsión, aprovechando la experiencia del subsidio de Maternidad, y llega a la *Gaceta* con el apoyo de amplias manifestaciones de opinión, especialmente de las clases trabajadoras, después de haber sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo y la Asamblea Nacional.

El siguiente proyecto se preocupa, en primer lugar, de determinar los fines: lo hace en el art. 1.º; fija en el segundo la zona de aplicación, es decir, las beneficiarias, que serán todas las asalariadas, excepto las dedicadas al servicio doméstico; detalla en el tercero los beneficios o prestaciones, y como éstas son la asistencia facultativa, descanso antes y después del reparto, indemnización por los salarios perdidos con ocasión de él, premios de lactancia y utilización de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia, dedica a determinar el alcance y condiciones de cada una de ellas los tres artículos siguientes, los 4.º, 5.º y 6.º, y además el 10; por el 7.º da seguridad jurídica a estas prestaciones en metálico, asegura su inalienabilidad e inembargabilidad, y así hace imposible que sean objeto de codicia de nadie o que sirvan a fines distintos de los que justifican el régimen. En los dos siguientes, los 8.º y 9.º, se establecen fórmulas para que a las interesadas llegue el beneficio cuando sientan, y en la medida que sientan, la necesidad que con este Seguro se quiere satisfacer, y para que no llegue con abuso y contra los fines del régimen a las que no deba llegar; determina en los artículos 10 y 11 quiénes lo han de pagar, en qué cuantía y en qué forma, aportando el Estado por cada parto 50 pesetas, más el importe de los premios de lactancia, y contribuyendo además al fondo destinado a fomentar las Obras de Protección Maternal e Infantil. El patrono abonará una cantidad igual a la obrera, siendo ambas, en total, tres pesetas con 75 céntimos por trimestre. Las Diputaciones y Ayuntamientos prestarán las cooperaciones de sus servicios. Se prevé en el 12 la posibilidad, mejor dicho, la seguridad de que haya excedentes y el destino de los mismos; en el 13 se fijan las sanciones para los infractores; en los 14, 15 y 16, su administración; en el 17, su inspección; en el 18, los organismos especiales que han

de resolver sus alzadas o recursos contenciosos; en el 19 se tiene la precaución de determinar cuál habrá de ser la legislación supletoria aplicable en los casos que se hayan escapado a toda previsión; en el 20 se fija el plazo dentro del cual habrá de redactarse el Reglamento, que es de tres meses; en el 21 se reafirman todos los derechos de la obrera, expresados en la Ley española de 13 de julio de 1922, que ratificó el Convenio de Washington. Hay tres disposiciones transitorias: una, que facilita la aplicación inmediata de todos los beneficios del Seguro a las obreras ya afiliadas en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio; otra, que ensancha las posibilidades de este Seguro, anunciando su ampliación a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros, a no ser que esa ampliación sea innecesaria, por realizarla ya un nuevo Seguro: el de enfermedad; y, por último, otra disposición para hacer inmediatamente más beneficiosa la reforma con un aumento transitorio de la aportación del Estado durante el período de implantación del Seguro.

La preocupación sanitaria que inspira caracterizadamente esta reforma queda atendida con la asistencia facultativa, que está asegurada en todo caso, y que además resultará reforzada con la cooperación de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de la acción social, que el Gobierno desea estimular vigorosamente.

La finalidad de procurar el descanso indemnizando a la madre obrera mientras no debe trabajar, quedará lograda desde el primer momento gracias al aumento transitorio de aportación del Estado, a que se refiere la tercera disposición de las transitorias.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el presente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 22 de marzo de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

REAL DECRETO-LEY NÚM. 938

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en España, con carácter obligatorio, el Seguro de maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes:

- a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, y cuando, con ocasión de uno u otro, la necesitare;
- b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto, y
- c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

Art. 2.º Serán beneficiarias de este Seguro de maternidad todas

las obreras y empleadas que estén inscritas en el régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil.

Art. 3.º Los beneficios serán:

1. La asistencia de Comadrona o Médico y de Farmacia en el parto, y los servicios facultativos que reglamentariamente se determinen, para los períodos de gestación y puerperio.

2. Una indemnización durante el descanso, que será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto.

Se reconoce a la asegurada el derecho a descansar y a la indemnización consiguiente desde seis semanas antes del parto, mediante una declaración del Médico o de la Comadrona, en la que prevea que sobrevendrá el parto probablemente dentro de ese período.

El Reglamento regulará los casos en que durante el período de implantación del Seguro pueda ser limitada la cuantía de las indemnizaciones.

3. La utilización gratuita de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia que, por iniciativa o con auxilio de este Seguro, se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

Art. 4.º Para facilitar la asistencia facultativa a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, y que habrá de ser obligatoria, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar este servicio con los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas, sin que esto alcance a los organismos a que se refiere el núm. 3 del art. 6.º

Ese concierto habrá de determinar: 1.º En qué consistirá dicha asistencia; 2.º Las diversas tarifas de su remuneración, y 3.º El procedimiento de pago.

Las entidades encargadas de administrar este Seguro obligatorio deberán tener adscrito a este servicio personal facultativo suficiente y hacer públicas las condiciones en que se habrá de prestar esta asistencia, así como las listas de Médicos, Farmacias y Comadronas, entre los que la beneficiaria pueda elegir libremente, donde esto sea posible.

Las entidades aseguradoras, por sí o por medio de los organismos coadyuvantes del régimen, satisfarán al personal facultativo la remuneración que le corresponda, sin perjuicio de lo que se dice en el artículo 16.

Art. 5.º 1. Además de la asistencia facultativa gratuita, prevista en el art. 3.º, y como indemnización para el período de reposo legal, se destinará a cada parto la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral del Seguro de maternidad que por ella se haya satisfecho dentro del trienio anterior a la primera semana de reposo, cualquiera que sea el número de partos de la asegurada en este período.

2. Para tener derecho a la indemnización por el descanso legal, se requiere:

a) Que la asegurada haya sido inscrita en el Seguro de maternidad, por lo menos, dieciocho meses antes del parto;

b) Que esté al corriente en sus cuotas del Seguro de maternidad, o sea que haya pagado las cuotas correspondientes a los trimestres en que haya trabajado;

c) Que, a ser posible, al sentirse encinta, o al menos dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y asesorada facultativamente, y

d) Que justifique, en la forma y en los casos que se determinen en el Reglamento, que utilizó la asistencia facultativa y descansó en el periodo de reposo legal.

Para que una obrera que en el momento del parto no lleve dieciocho meses de inscrita en el Seguro de maternidad, tenga derecho a la asistencia facultativa y a la utilización gratuita de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia, será necesario el exacto cumplimiento de la condición c) de este mismo número y que pague la cuota correspondiente al trimestre o trimestres que hubiese trabajado.

3. Para atender a la asistencia médica en los partos distócicos o incidentes con motivo de la gestación o el puerperio, se formará un fondo especial con el tanto por ciento de los recursos a que se refiere el art. 12, que se determine en el Reglamento. Dicho fondo tendrá la centralización suficiente, con el fin de que la relación entre los casos normales y anormales no pueda romper el equilibrio financiero de las instituciones aseguradoras.

Art. 6.º 1. Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia, a que se refiere el art. 3.º, núm. 3, se constituirá el "Fondo Maternal e Infantil", nutrido con los recursos siguientes:

a) Con el tanto por ciento de los excedentes de este Seguro, a que hace relación el art. 12;

b) Con una cantidad proporcional aportada por el Estado y fijada según el resultado del ejercicio económico anterior;

c) Con un subsidio del Estado para premios a la lactancia;

d) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, entidades mutualistas o patronales, y, en general, de cualquier persona natural o moral, y

e) Con las multas a que diere lugar la aplicación del Seguro.

2. Con estos fondos, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllas lo permitan, las Obras a que se refiere el art. 3.º, núm. 3, en relación con el Consejo Superior y con las Juntas provinciales de Protección a la Infancia y demás organismos públicos dedicados a la protección a la maternidad y a la infancia.

Podrán realizar también este fin subvencionando, estimulando y asesorando las obras de esta clase organizadas y sostenidas por las Cor-

poraciones locales, por las Mutualidades, por los patronos o por otra persona cualquiera.

En ambos casos, las instituciones que sostengan la Obra conservarán la dirección autónoma de la misma.

3. Además de los organismos que se establezcan para el Seguro obligatorio de maternidad, el Instituto y las Cajas podrán constituir y sostener, con otros fondos propios, instituciones de socorros mutuos que tengan también finalidades de Seguro maternal; pero entonces los beneficios de dichas instituciones no serán extensivos a todas las beneficiarias del Seguro obligatorio de maternidad, sino exclusivamente a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por este concepto, no recibirán los beneficios de dicho Seguro.

Art. 7.º Las prestaciones hechas con motivo de la aplicación de este Decreto-ley serán inalienables e inembargables. La beneficiaria no podrá enajenarlas o cederlas ni siquiera a la Mutualidad a que perteneciere.

Sólo podrá exigirse la devolución en el caso en que se pruebe que hubo mala fe.

Art. 8.º 1. Para hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este Seguro en cada localidad, las entidades aseguradoras podrán utilizar la cooperación:

- a) De las Mutualidades que reúnan las condiciones reglamentarias;
- b) Donde no haya Mutualidades, de las Juntas de Protección a la Infancia, en las que las entidades aseguradoras deberán tener la oportuna representación;
- c) Donde tampoco haya Juntas de Protección a la Infancia, de las Juntas locales de Primera enseñanza o de las Juntas municipales de Sanidad. En ambas deberán tener, para estos efectos, representación reglamentaria las entidades aseguradoras, las aseguradas y sus patronos, y sin la asistencia de estas representaciones no podrán tomar acuerdos en la primera reunión;
- d) Donde tampoco las hubiere, de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que, a los efectos de este artículo, tendrán la representación que el Reglamento determine las entidades aseguradoras y los patronos y obreras interesados;
- e) Donde por alguna razón no pudiera constituirse dicha Delegación, las Agencias de las entidades aseguradoras, y
- f) Donde tampoco hubiere dichas Agencias, las Cajas podrán valerse, si lo estiman oportuno, de los patronos de las obreras.

Dichas entidades:

- a) Velarán por que las beneficiarias reciban la oportuna asistencia facultativa, y la pagarán en la forma que se pacte;
- b) Le entregarán los subsidios a que reglamentariamente tuviere derecho;
- c) Velarán por que el descanso legal de las beneficiarias sea estrictamente cumplido y por que éstas lacten a sus hijos, y

d) Avalarán con su visto bueno las certificaciones que el régimen hiciere necesarias.

2. Si muriere el hijo durante el período de reposo, se entregará a la madre la totalidad de la prestación. Si fuera la madre la que muriese, se entregará al padre, tutor o a la persona o institución que lo recogiere o cuidare.

3. El Reglamento determinará el procedimiento y las condiciones para la entrega de esta indemnización.

Art. 9.º Los derechos del Seguro de maternidad no hechos efectivos se perderán cuando la madre atentare contra la vida del hijo o cuando lo abandonare. Cuando no se abstuviese del trabajo durante el reposo obligatorio, dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.

En caso de abandono podrá darse el subsidio al particular o entidad social que tomase a su cuidado la protección del recién nacido, a no ser que fuera entidad oficial obligada a este servicio de protección.

El derecho a la aportación del Estado, así como a las prestaciones en metálico constituidas con las cuotas patronales y obreras, prescribe a los tres meses.

Art. 10. 1. A fin de disponer de los medios necesarios para la realización de este Seguro, serán obligatorias todas las aportaciones del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, de las aseguradas y de sus patronos.

Para la asegurada será obligatoria la cuota desde los dieciséis a los cincuenta años. Para el patrono, cuando lo sea para la obrera.

2. La aportación del Estado será de 50 pesetas por cada parto ocurrido a una asegurada, una cantidad anual proporcional a la parte de excedentes, dedicada al "Fondo Maternal e Infantil", y un subsidio para premios a la lactancia.

Todas estas aportaciones se abonarán con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión.

3. La aportación del Ayuntamiento consistirá:

a) En proporcionar a las incluídas en la Beneficencia municipal, y con cargo a sus presupuestos por ese concepto, una prestación sanitaria, al menos, igual a la de las otras Obras beneficiarias de este Seguro;

b) En el reconocimiento facultativo de todas las gestantes aseguradas, y

c) En facilitar a las beneficiarias que lo solicitaren la utilización de sus Clínicas, Hospitales, salas para casos distócicos y demás Obras de protección a la maternidad que tuviere organizadas.

La aportación de la Diputación consistirá en facilitar a las aseguradas los servicios indicados en el apartado c) del párrafo anterior y que ella tuviere organizados.

4. La aportación anual del patrono será igual a la de la obrera, y la cuantía será determinada por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, al comenzar cada trienio.

No obstante, durante el primer trienio la cuota anual será de 7,50 pesetas para la obrera, y de 7,50 para el patrono.

5. Las beneficiarias podrán aumentar su indemnización mediante imposiciones voluntarias y de acuerdo con las condiciones y tarifas oficiales.

Art. 11. Las cuotas serán satisfechas por trimestres por el primer patrono para quien trabajare la obrera. El patrono descontará del jornal o sueldo de la asegurada la parte que a ésta correspondiere.

Las modalidades del pago serán fijadas por el Reglamento, atendiendo a la diversidad de los casos.

Art. 12. Los excedentes del Seguro de maternidad, así del Seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100 para fondo de reserva de este Seguro hasta que alcance el 50 por 100 de los subsidios en metálico pagados en un año, promedio del trienio. Alcanzada esta cifra, la mitad de este 40 por 100 acrecerá el "Fondo Maternal e Infantil"; el resto se distribuirá por mitad entre los dos fondos de "Indemnizaciones especiales" y "Fondo regulador".

El 30 por 100 para el "Fondo Maternal e Infantil".

El 20 por 100, en cuanto sea posible, para el "Fondo de indemnizaciones especiales", en caso de enfermedades del hijo pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de parto forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizadas.

El 10 por 100 para el "Fondo regulador", que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y con el que vendrá en auxilio de las Cajas colaboradoras, de mayores necesidades en las prestaciones en relación con sus recursos.

Art. 13. 1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará, en concepto de multa, de 50 a 500 pesetas por obrera y estará obligado a satisfacerle, en cantidad y plazos reglamentarios, todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción.

En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del Reglamento de este Seguro.

2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.

Si la obrera demostrase que había trabajado por coacción del patrono, quedará exenta de responsabilidad.

El patrono que admitiere a la obrera al trabajo antes de terminar el plazo de descanso indemnizable incurrirá en la multa de 150

a 500 pesetas. El Reglamento determinará las normas de procedimiento.

Art. 14. El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el régimen obligatorio del Retiro obrero, administrará este Seguro de maternidad, con los derechos y exenciones que tenga en los otros Seguros sociales a él encomendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás Seguros que tenga a su cargo.

Para su administración percibirá el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 5 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al servicio de vigilancia infantil o Visitadoras, al fomento y tutela del Seguro de maternidad y al de las Obras de Protección maternal e infantil. Esta participación será percibida íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del Seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el Ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconseje el resultado del balance técnico quinquenal.

Cada quinquenio, el Instituto y las Cajas colaboradoras presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los de los otros Seguros y con el mismo procedimiento.

Art. 15. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar alguno de sus miembros para que administren este Seguro especial. En todo caso habrá en este Consejo de Seguro de maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras podrán nombrar, si lo creen necesario, Asesores Médicos, con ocasión de este servicio.

Art. 16. Las entidades aseguradoras podrán utilizar las Mutualidades maternas y las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos familiares o de mujeres, como organismos coadyuvantes a la administración del Seguro de maternidad.

El Reglamento determinará las funciones que podrán encomendarles, el procedimiento y la forma de indemnizarles por este servicio.

Art. 17. 1. La inspección del Seguro maternal se ejercerá por los funcionarios que la realizan en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio.

La Inspección ejercerá en él funciones análogas a las que ejerce en dicho régimen.

2. Para que puedan desempeñar sus funciones los Inspectores, los patronos están obligados a exhibirles, para su examen, el libro de jornales o salarios o los datos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo y los nombres de las que trabajaron.

La práctica de este servicio respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con ésta y las disposiciones sobre el Seguro de maternidad que se dicten en lo futuro, se realizarán según las normas para los servicios de inspección de las Leyes de carácter social.

Se considerarán incluidos en dichas normas, y motivarán las sanciones correspondientes, la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los Inspectores; la ocultación de obreras por quienes se deba cotizar; la negativa de dar los nombres o, cuando menos, el número de las que presten servicio; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la no presentación de los documentos y datos a que se alude en el párrafo primero de este número, con relación a la explotación agrícola, industrial o mercantil, que reclame la inspección; la consignación de datos inexactos en los mismos, y cualesquiera otros análogos que impidan, perturben o difieran el servicio e impliquen vulneración del derecho de las obreras con incumplimiento del régimen obligatorio de Seguro de maternidad.

Art. 18. Contra las liquidaciones que la Inspección hiciera, los patronos y las obreras podrán alzarse ante el Patronato de Previsión social, constituido en Comisión paritaria, con la representación patronal y obrera que se determine en el Reglamento.

El mismo Patronato, con tal constitución, será competente para resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la concesión de las prestaciones, y, en general, con ocasión de la aplicación de este régimen de Seguro.

Contra los fallos de las Comisiones paritarias y de los Patronatos de Previsión social no cabrá recurso alguno tratándose de cuestiones sobre inspección, revisión de liquidaciones, pago de cuotas y, en general, sobre las incidencias de este orden. Sin embargo, será aplicable en estos casos lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de los Patronatos de Previsión social.

Contra los fallos de las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión social en todas las demás cuestiones que se susciten concernientes al cumplimiento del Seguro, y derechos y deberes con éste relacionados, cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa, se dará un recurso de alzada ante una Comisión nombrada por el Pleno de la Asesora Nacional, que se constituirá en organismo paritario, presidido por un Magistrado designado por el Presidente del Tribunal Supremo, y entre los Vocales habrá un Vocal patrono y otro Vocal obrero del Consejo de Trabajo, para mejor cumplir la misión que el Real decreto orgánico de este Consejo le encomienda.

Todos los recursos de uno y otro orden serán absolutamente gratuitos.

Los Reglamentos determinarán los trámites y plazos para el ejercicio de esta especial jurisdicción.

Ninguna reclamación relacionada con la práctica del Seguro de maternidad y aplicación de las disposiciones que lo regulan podrá ser planteada ante jurisdicción distinta de la prevista en este artículo.

Art. 19. Los textos legales por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente lo referente al régimen obligatorio de Retiro obrero, serán supletorios de los que regulen el Seguro obligatorio de maternidad.

Art. 20. Dentro del plazo de tres meses, el Instituto Nacional de Previsión hará los Reglamentos necesarios para la aplicación de este Seguro, y éste entrará en vigor tres meses después de promulgados dichos Reglamentos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 21. Este proyecto no anula los derechos expresados en las letras C), D) y E) de la prescripción primera y en toda la prescripción segunda del Real decreto de 23 de agosto de 1923.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La obrera inscrita en el régimen de Retiro obrero obligatorio, al entrar en vigor el Seguro de maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, tendrá derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el régimen de Retiro obrero anterior a la implantación del Seguro de maternidad como tiempo de inscripción en este Seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por el descanso legal.

2.ª Al terminar el primer trienio de la aplicación de este Seguro, el Instituto Nacional de Previsión, aprovechando las experiencias recogidas, propondrá al Gobierno un proyecto de ampliación del Seguro de maternidad, que sea, cuando menos, aplicable a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros. Si en esa fecha estuviera preparado el Seguro de enfermedad, en el cual deben llegar a su mayor amplitud las categorías de beneficiarios, se prescindirá de la reforma del Seguro de maternidad, que quedará englobado en el anterior.

3.ª Durante el primer trienio de aplicación de este Seguro, el Estado aumentará su aportación, conforme a las siguientes condiciones:

1.ª Que la asegurada no haya llegado a satisfacer un mínimum de seis cuotas, a causa de no haber trabajado el tiempo necesario para satisfacerlas.

2.ª Que la asegurada no tenga derecho a esta bonificación transitoria si la insuficiencia de cotización fuere debida a cumplimiento de la obligación de cotizar.

3.ª Que esta bonificación transitoria no pase de la cantidad precisa para que la asegurada obtenga la indemnización que le correspondería si hubiese pagado seis cuotas.

4.ª Que el gasto para esta aportación complementaria y transito-

ria no pueda pasar de 500.000 pesetas en el primer año de implantación del Seguro.

La cifra máxima de este gasto en el segundo y tercer año se fijará por el Gobierno, en vista de la experiencia del año anterior.

5.ª Que en el Reglamento para la aplicación de este Real decreto ley se fijen las normas para la distribución de estas aportaciones.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve. — ALFONSO. — El Ministro del Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Concesión de una pensión de invalidez al titular de la Medalla del Trabajo D. Leandro Villán y Vidal. — Real decreto de 22 de marzo de 1929. (Gaceta del 24.)

. De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede a D. Leandro Villán y Vidal, como titular de la Medalla del Trabajo, y con cargo al crédito destinado a bonificación especial para la invalidez, una pensión vitalicia de 1.600 pesetas anuales, transmisible, en caso de fallecimiento del pensionado, a su esposa, D.ª Jacinta Gil Carrasco, en las condiciones que determina el último párrafo del art. 7.º del Real decreto de 22 de enero de 1926 y art. 18 del Reglamento para su aplicación de 8 de febrero siguiente.

Art. 2.º Por el Instituto Nacional de Previsión se procederá a la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve. — ALFONSO. — El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Mutualidad escolar: concesión de un crédito para premios a los Maestros y alumnos de las Mutualidades. — Real orden de 26 de marzo de 1929. (Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, "Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales".

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualista, dedicando 25.000

pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión Nacional.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pesetas al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el Fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el número 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado Fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1929.—*Callejo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Mutualidad escolar: Mutualidades inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública.—Real orden de 26 de marzo de 1929. (*Gaceta del 30.*)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1929.—*Callejo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Maria de Guia.	Baltasar Pérez	Atalaya de Guia	Las Pal- mas.
Amigos de la Escuela, número 1	Leopoldo Castro	Motilla del Palancar.	Cuenca.
Amigos de la Escuela, número 2.	Angel Díaz	Idem	Idem.
Concepción Arenal ...	Bernardo Barco	Acula	Granada.
Sagrado Corazón de Jesús y Maria	Primitiva Garcia	Alamedilla..	Idem.
Santo Cristo de la Luz. Guillermo Burgos To- rres	Abelardo Corral	Idem	Idem.
San Marcos	Manuel Segura	Albolote ...	Idem.
Matemático Vallejo...	Juan Garcia	Albuñol ...	Idem.
El Perpetuo Socorro..	Francisco Riol	Albuñuelas.	Idem.
San Sebastián	Julio Moreno	Idem	Idem.
Mis últimos dias.	Amador Zarco	Idem	Idem.
Manjón	Eloy Pérez	Aldeire	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes	Jerónimo Castillo	Alhama de Granada..	Idem.
San Miguel	Gabriel López	Idem	Idem.
El Angel de la Guarda.	Manuel Aguado	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro...	Julio Ruiz	Alhendín ...	Idem.
Manuel López Herma- nos	Antonio Martinez	Alicún de Or- tega	Idem.
La Inmaculada Con- cepción	Francisco Ruiz	Almegtjar ..	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Juan Segura	Alquife	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	José Cobo	Idem	Idem.
San Sebastián	Daniel Ramos	Arenas del Rey	Idem.
Virgen de Gracia ...	El mismo	Idem	Idem.
Doctor Jiménez Rueda	José Rodriguez	Atalbéitar..	Idem.
San Sebastián	Francisca Jimena	Atarfe	Idem.
Ave-Maria	Josefa Rodriguez	Bayacaz ...	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Jesús López	Benamaurel.	Idem.
San Isauro	Juan Burgos	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro...	Angeles Ponce	Bucor	Idem.
San Basilio	Fernando López	Cádiar	Idem.
Alhambra	José A. Ruiz	Idem	Idem.
Generalife	Diego Moreno	La Calaho- rra	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Manuel Izquierdo	Idem	Idem.
	Elena Mundet	Idem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Porvenir.....	Juan M. Varón.....	Caniles.....	Granada.
Virgen del Perpetuo Socorro.....	Bernabé Marín.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Francisco Rodríguez.	Cañar.	Idem.
San José.....	Angustias Herrero....	Carataunas.	Idem.
San José.....	María Sánchez.....	Casanueva.	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Carolina Cobos.....	Castell de Ferro.....	Idem.
Constancia.....	Juan Zambudio.....	Castillójar..	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Victoriano García.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro...	Francisco Martínez...	Idem.....	Idem.
Sierra Nevada	Segundo Gallardo.....	Idem.....	Idem.
Esperanza.....	Rafael Jiménez.....	Castril.....	Idem.
La Constancia.....	Emilio Sánchez.....	Cogollos de Guadix...	Idem.
Victoria Eugenia.....	Dolores González.....	Idem.....	Idem.
Carrillo Muñoz.....	José Benítez.....	Dehesas Viejas.....	Idem.
La Prosperidad.....	Emilio Carrillo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Milagro.....	Rafael García.....	Deifontes...	Idem.
San José de la Montaña.....	Francisco Pérez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Juan Peralta.....	Diezma.....	Idem.
Santisimo Cristo de la Fe.....	Manuel Sánchez.....	Idem.....	Idem.
García Ponce de León.	Pedro Navarro.....	Escoznar...	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Tomás Olivares.....	Freila.....	Idem.
Montes Ros.....	Francisco Montes.....	Gabia Chica.	Idem.
Virgen de las Nieves.	Nicolás Ruiz.....	Gabia Grande.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Pilar Barrera.....	Gójar.....	Idem.
San Cayetano.....	Gregorio Jiménez.....	Gor.....	Idem.
Santa Teresa.....	Manuela Puche.....	Granada....	Idem.
Nuestra Señora de Loreto.....	Antonio Vera.....	Guadahortuna.....	Idem.
San Cristóbal.....	Prudencio Galiano....	Idem.....	Idem.
Purísima Concepción.	Rafael Correa.....	Guájar Fargüit....	Idem.
San Lorenzo.....	Antonio Mantilla.	Idem.....	Idem.
Infanta Isabel.....	Inés Victoria.....	Haza del Trigo.....	Idem.
La Esperanza.....	José Vargas.....	Los Huecos.	Idem.
Alfonso XIII.....	José Riquelme.....	Huéneja....	Idem.
María Cristina.....	Julia Piqueras.....	Idem.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Príncipe de Asturias..	Miguel Durán.....	Huéneja....	Granada.
Victoria Eugenia	Rosario Barroso	Idem.	Idem.
Alodia y Nunilón . . .	Baldomero Fuente....	Huércar....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro..	Patrocinio Nievas....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	María Julve	Idem.....	Idem.
Santa Quiteria.....	Justo Cruz	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ..	Juan Sánchez	Huétor Tájar	Idem.
San Rafael.....	Francisco Molina	Idem.....	Idem.
Santa María Magdalena	Francisca Gallego....	Idem.....	Idem.
Angustias Ruiz Vitoria	Concepción Sola	Huétor Vega	Idem.
San Miguel.....	Juan Rodríguez	Játar	Idem.
La Jerezana.....	Simón Urrutia.....	Jerez del Marquesado.....	Idem.
Nuestra Señora de Lourdes	Cristóbal Gutiérrez...	Lanjarón...	Idem.
San Sebastián	Federico Pérez	Laroles.	Idem.
San Agustín.....	Celestino Caballero...	Lobras	Idem.
Santa Clotilde	Antonio Vilchez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	María Campos	Mairena.	Idem.
Santo Cristo de la Luz.	Celso García	Idem.....	Idem.
Santa María de la Cabeza	Luis Alférez	La Malá ...	Idem.
San Abelardo.	Adelardo Mora	Maracena...	Idem.
San Clemente.....	Clemente Linares....	Idem.....	Idem.
Santa Ana.....	Juan Blanco.....	Idem.....	Idem.
San Bonifacio.....	Francisco López.	Marchal	Idem.
Protección de la Infancia.....	Antonio Ruiz.....	Melegis.....	Idem.
La Inmaculada Concepción.....	María Martínez.....	Monachil ...	Idem.
Reina Victoria.....	María Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José Guzmán.....	Montefrío...	Idem.
Santa Rita de Casia..	Matilde Dihort.....	Idem.....	Idem.
Bonilla San Martín..	Fernando Delgado. ...	Nigüelas ...	Idem.
Doctor Fermín Garrido	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Joaquín Arósteguil ...	Ogijares....	Idem.
La del Milagro.....	Pedro Rodríguez.....	El Olivar ...	Idem.
Santa Isabel.....	Ricardo Hernández...	Orce.....	Idem.
Gonzalo Gálvez.....	Francisco García	Orjiva.....	Idem.
San Antonio.....	Gloria Granada.....	Idem.....	Idem.
Santa Cecilia	Pilar Martínez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Andrés Maldonado....	Padul	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora de los Dolores.....	Jesús Medialdea.....	La Peza....	Granada.
Nuestra Señora del Rosario.....	José Huete.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Severiano Ortiz.....	Picena.....	Idem.
Luis Dávila.....	Antonio Sáez.....	Pinos Genil.	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Dolores Domínguez...	Idem.....	Idem.
El Ángel de la Guarda. Jiménez Moleón (don José).....	Raimundo Villanueva.	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	José Olmedo.....	Idem.....	Idem.
San Pascual.....	Antonio Martín.....	Idem.....	Idem.
Santa Brígida.....	Maria Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Virgen de la Consolación.....	Brígida Guerrero....	Idem.....	Idem.
Padre Manjón.....	Consuelo Rico.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	Luis Santiago.....	Pitres.....	Idem.
San Antonio.....	José María Contreras.	Polícar.....	Idem.
La Purísima.....	Manuel Moreno.....	Prado Negro	Idem.
Nuestra Señora de Gracia.....	Claudio Palenzuela...	Purullena..	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Francisco Martín.....	La Rábita..	Idem.
El Divino Maestro...	José Muñoz.....	Restábal...	Idem.
San Agustín.....	Manuel Serrano.....	Salar.....	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles.....	José Monteoliva.....	Santafé.....	Idem.
Santa Ana.....	Angustias Delgado...	Soportújar..	Idem.
La Purísima.....	Pedro Cabezas.....	Idem.....	Idem.
González Longoria...	Juan Muñoz.....	Sorvilá.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Miguel García.....	Timar.....	Idem.
Nuestra Señora del Socorro.....	Francisco Ariza.....	Tocón.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Ledia Lara.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	El mismo.....	Trasmulas..	Idem.
Santa Cruz.....	Carmen Aguilar.....	Turón.....	Idem.
Santo Cristo de la Yedra.....	Enrique Ruiz.....	Válor.....	Idem.
Perpetuo Socorro.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Rafael Arcángel.	Francisco Rodríguez..	Vélez Benandalla.....	Idem.
San José.....	Francisco Milán.....	Idem.....	Idem.
La Divina Infantita..	Antonio Romero.....	Ventas de Huelma..	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Francisco Lafuente...	Villanueva Mesía....	Idem.
	Agustín González....	Villanueva de las Torres.	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Blas.....	Rafael Palenzuela..	Villanueva de las To- rres	Granada.
Nuestra Señora del Carmen.....	Ramón Avilés.....	Los Villares.	Idem
Niño Jesús	José Ciria.	Ayerbe.....	Huesca.
Virgen del Patrocinio.	Andrés Fortuni.....	Sabayés.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro...	Felisa Rodríguez	Orense	Orense.
Sagrado Corazón de Jesús	Pilar Merino.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción.....	Antonia Fernández ...	Peares	Idem.
Ruperto Escobar y Castillo.	Leocadio Pando.....	Almadén de la Plata ..	Sevilla.

Bibliografía.

Sumarios de revistas de Previsión.

Anales de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona.

Núm. 14.— Mayo-diciembre de 1928.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros: Su naturaleza.— Actuaciones de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en el problema de la vivienda.—La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en la Exposición de Barcelona.—Concurso de carteles simbólicos de la Obra maternal.—La noche del Ahorro: 31 de octubre de 1928.—Nuestros Homenajes a la Vejez.—Nuevas Sucursales de la Caja de Pensiones.—Nuestra segunda Semana Social: 6-13 de mayo de 1928.—Nuestra vida en el mundo de la Previsión.—Nuestra vida en el mundo social internacional.—Nuestras Colonias infantiles.—Amparo de Santa Lucía para Ciegas.—IV Día universal del Ahorro.—Las libretas de ahorro de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.—Asamblea de la Federación Catalana-Aragonesa-Balear de Cajas de Ahorros.—Obra escolar de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Anales.—Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.

Núm. 3.—Enero de 1929.

El Excmo. Sr. D. Enrique Trénor y Montesinos.—Una nueva ley social: El Seguro de maternidad, por Severino Aznar.—Los Seguros sociales en Bélgica.—El debate sobre el Seguro de maternidad.—Suiza: Una experiencia de asistencia por el trabajo.—Obras sociales de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.—Letras de luto: M. Edmond Lefrancq.—La reglamentación de las Cajas de Ahorros: Lo que piensa de nuestras instituciones el Sr. Ministro de Trabajo y Previsión.—Del Día Internacional del Ahorro: Nuestros premios.—Los próximos Homenajes a la Vejez.—Ecos de la Oficina Internacional del Trabajo.—Objeciones y comentarios.

Realidad.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 16. - Febrero de 1929.

S. M. la Reina D.^a María Cristina.—Afirmaciones y promesas.—Las ciegas y los anclanitos.—Balance de situación.—Nuevas escuelas en Cestona.—El Día del Ahorro: Unas cifras y un servicio.—Los Home-najes a la Vejez.—Exposición de Sevilla.—La ciencia de los negocios.—Lefrancq.—Congreso Internacional del Ahorro.—Un emblema del ahorro.—Las dulzuras del alcohol.—El ahorro obrero.—De otras Cajas.—Retiro obrero.—Todo por Guipúzcoa.

Boletín de la Caja Regional Gallega de Previsión Social.

Núm. 1.—Febrero de 1929.

Presentación y saludo, por Amando Castroviejo.—La bendición de nuestro Prelado.—Ahorro y Previsión, por Salvador Cabeza de León. Perspectivas, por Marcelino Blanco de la Peña.—Palabras del General Marvá.—Adhesión, de J. Maluquer y Salvador.—La vejez del campesino, por Jacobo Varela de Limia.—En el día de la inauguración del edificio social, por Ricardo Vázquez Galán.—Cooperemos todos, por Salustiano Portela Pazos.—Juventud y Previsión, por Miguel Cabeza y Anido.—La Previsión como disciplina, por Carlos Ruiz del Castillo. La teoría del abuso del derecho y los Seguros sociales, por Felipe Gil Casares.—Previsión y patriotismo, por L. Leal Ramos.—Importancia del Retiro obrero obligatorio, por E. Botana.—Urgente labor de intensificación, por Manuel Suárez.—Avances de la Previsión en Galicia, por Augusto Bacariza.—Evolución de los Seguros sociales en España, por Inocencio Jiménez.

Vida Social Femenina.—Boletín del Instituto de la Mujer que Trabaja.

Núm. 2.—Febrero de 1929.

El Retiro obrero y el Seguro de maternidad, por Alberto Bastardas.—El debate sobre el Seguro de maternidad, por Severino Aznar.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—Contra la inmoralidad, por Juana Salas de Jiménez.—La Vall de Sóller, por Francisca Puigserver.—Madre, reina y mujer, por Beatriz.—Ella era anticuada, por Pierre L'Ermitte.—Concurso de belleza.—Notas de actualidad.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Academia de la Historia. (Real). *Boletín. Tomo XCII. Cuaderno I, enero-marzo de 1928.*— Madrid, 1928: Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos».—448 páginas en 4.º—D.

Administration du Travail et de la Prévoyance Sociale. L'œuvre sociale en Suède, — Stockholm, 1928: Kungl. Boktryckeriet P. A. Norstedt & Söner.—296 páginas en 4.º

Alvarez Ude (José G.). *Discurso leído en el acto de su recepción en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.*—Madrid, 1928: Talleres «Voluntad».—63 páginas en 4.º u.—D.

Ayuntamiento de Madrid. Institución Municipal de Puericultura.—Madrid, 1927: Gráfica Universal.—8 páginas en 4.º—D.

B

Barnich (G.). *Essai de politique positive basée sur l'énergétique sociale de Solway.*—Bruxelles, 1919: Office de Publicité Lebègne & C^o. 410 páginas en 4.º—D.

Bonilla Marín (Gabriel). *Los Seguros sociales.* — Granada, 1923: Librería Guevara.—34 páginas en 4.º—D.

Bureau International du Travail. Travail forcé. Rapport et projet de questionnaire. 3^e question à l'ordre du jour. Conférence Internationale du Travail. Douzième session. — Genève, 1929: Imprimerie du «Journal de Genève».—363 páginas en 4.º—C.

— *Bibliographie de l'Organisation internationale du Travail.* — Genève, 1928: Bureau International du Travail. — 35 páginas en 4.º—C.

— *Conférence Internationale du Travail. Onzième session.* Genève, 1928. Vol. I. Première, Deuxième et Troisième parties. Vol. II. Rapport du Directeur.—Genève, 1928: «Sonor» (S. a.).—773 y 490 páginas en folio.—C.

C

Ceballos Teresi (J. G.). *La valoración de la peseta. Refutación de unos artículos de D. Francisco de Asís Cambó.* — Madrid, 1929: Talleres Tipográficos de «El Financiero». — 48 páginas en 4.º — D.

Conde de Rodezno. *La propiedad privada en Navarra y un informe sobre reforma tributaria.* — Madrid (S. a.): Juan Pueyo. — 30 páginas en 4.º — D.

Contreras (G. de). *La cuestión social y la propiedad agraria en Andalucía.* — Sevilla, 1928: Imprenta de la Gavidia. — 61 páginas en 4.º — D.

Cuello Calón (Eugenio). *Código penal de 8 de septiembre de 1928.* Barcelona, 1929: Librería Bosch. — 531 páginas en 8.º — C.

D

Delás (José M.ª de). *El contrato de seguros contra incendios. Ante el proyecto de reforma del Código de Comercio.* — Barcelona (S. a.): Talleres Gráficos de Feliú y Susanna. — 63 páginas en 4.º m. — D.

E

Eza (Vizconde de). — *El solar español. Su fuerza social, económica y tributaria.* — Madrid, 1926: Ruiz Hermanos. — 78 páginas en 8.º — D.

— *El campo, fuente de optimismo.* — Valladolid, 1926: Imprenta de la Casa Social Católica. — 38 páginas en 4.º — D.

— *Fundamentos de la colonización.* — Toledo, 1925: Imprenta del Colegio de Huérfanos de María Cristina. — 27 páginas en 4.º — D.

G

Gascón y Miramón (Antonio). *Los «pools» canadienses y la venta cooperativa de trigos.* — Madrid, 1928: Imprenta de Julio Cosano. — 78 páginas en 4.º — D.

Gómez Herrero (Dr. Dionisio). *Historia, organización y modo de funcionar de la Institución Municipal de Puericultura.* — Publicaciones del Ayuntamiento de Madrid, 1926: Imprenta de Juan Pérez Torres. — 160 páginas en 4.º — D.

González de Andrés (Carlos). *Notas prácticas sobre el empleo de los aparatos pulverizadores.*—Madrid (S. a.).—Imprenta de Julio Cosano.—24 páginas en 8.º—D.

González Galé (José). *La XVIIª sesión del Instituto Internacional de Estadística. Anales del Instituto Argentino de Actuarios.*—Buenos Aires, 1928.—49 páginas en 4.º—D.

Guichot (Joaquín). *Sobre accidentes del trabajo.* Prólogo del Exce-lentísimo Sr. D. José Marvá. Publicaciones del Instituto de Reformas Sociales.—Madrid, 1923: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—94 páginas en 4.º—D.

H

Herrero Anguita (José). *Estudio del turismo y proyecto para su desarrollo en España.*—Barcelona (S. a.): Requeséns.—57 páginas en 4.º m.—D.

L

Larra (Fernando José de). *La Farándula, niña.*—Madrid, 1928: Tip. Yagües.—267 páginas en 4.º—D.

López Núñez (Alvaro). *Programa de Previsión y Seguros Sociales.*—Madrid, 1927: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—6 páginas en 4.º—D.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

El Seguro de Maternidad	175
Extensión de los Seguros sociales a los trabajadores autónomos...	196
Laboratorio Popular de Previsión.....	202
Previsión y cooperación intelectual, sentimental y artística, por <i>Vicente de Pereda</i>	209

Información española:

Conferencia de D. Severino Aznar sobre el Seguro de Maternidad.	214
Propaganda en la provincia de Sevilla	215
Conferencia del Sr. Jordana de Pozas	215
Aplicación del régimen de mejoras por una Empresa.....	216
Conferencia de D. José Maluquer en el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.....	216
Determinación de la obra tipo en la industria de ropas hechas, de Álava	217
Visita de S. M. la Reina a la Caja de Pensiones para la Vejez.....	217
Concursos para la adjudicación de casas baratas de la Caja de Se- villa.....	218

Homenajes a la Vejez:

En Cataluña	219
En Vitoria.....	220
En Granada.....	220
En Galicia.....	221
En Aragón.....	221
En Extremadura.....	222
En Castilla la Nueva.....	223
En Canarias	223
En Valencia	224

Varia:

Los Seguros sociales y el Instituto Nacional de Previsión.....	225
El «stand» del Instituto Nacional de Previsión	230
El Seguro obligatorio de Vejez: Eficacia del interés obrero.....	233

Crónica del Instituto:

Balance de la Caja Colaboradora de Valladolid-Palencia	236
El Instituto y las Exposiciones.	237
Concesión de la Hucha de Honor a la Mutualidad Escolar «La Santa Cruz».....	238
Inauguración de Escuelas en dos pueblos segovianos.....	239
El segundo Homenaje a la Vejez en Madrid.....	239
Congreso de la Confederación Nacional de Pósitos Marítimos.....	240

Información extranjera:

Nuevo Congreso internacional de Actuarios.....	242
Austria.....	242
Checoslovaquia: El nuevo régimen del Seguro obrero.....	243

Sección oficial:

Distribución del fondo extraordinario para el estímulo y subvención de los Homenajes a la Vejez	245
Recurso interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Trujillo a inscribir una escritura de préstamo hipotecario	248
Modificación de las normas para la designación de beneficiarios en el régimen de libertad subsidiada.....	258

Bibliografía:

La Mutualidad escolar como medio de educación moral y social...	260
Obra de los Homenajes a la Vejez	260
Sumarios de revistas de Previsión	261
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión	263